



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2009	Jueves 24 de diciembre	Número 244

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

- **Unidad de Cultura.** *Bases de la convocatoria del programa educativo Acércate y Verás 2009-2010.* Págs. 2 y 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- **De Burgos núm. 1.** 809/2009. Págs. 3 y 4.
- **De Burgos núm. 1.** 755/2009. Pág. 4.
- **De Burgos núm. 1.** 804/2009. Pág. 4.
- **De Burgos núm. 1.** 1049/2009. Págs. 4 y 5.
- **De Burgos núm. 3.** 725/2009. Págs. 5 y 6.
- **De Burgos núm. 3.** 695/2009. Pág. 6.
- **De Burgos núm. 3.** 1015/2009. Págs. 6 y 7.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- **Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.** *Acta de acuerdo sobre la redacción de los artículos 4, 5 y 6 del convenio colectivo de la empresa Heimbach Ibérica S.A.* Págs. 7 y ss.
- **Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente.** *Ampliación del coto privado de caza BU-10.843 de Lerma.* Pág. 9.
- **Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía.** Págs. 9 y 10.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- **Del Duero. Comisaría de Aguas.** Págs. 10 y 11.
- **Del Ebro. Comisaría de Aguas.** Pág. 11.

— AYUNTAMIENTOS.

- **Burgos. Sección de Comercio y Consumo.** *Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Burgos.* Págs. 11 y ss.

- **Villasur de Herreros.** *Ordenanza reguladora de servidumbres urbanas.* Págs. 18 y 19.

- *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los bienes e inmuebles públicos denominados Centro Social, sala baja de la Casa Consistorial, cocinas-barbacoas y horno municipal.* Págs. 19 y 20.

- **Melgar de Fernamental.** *Bases de la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones Municipales que realicen actividades durante el año 2010.* Págs. 20 y ss.

- **Trespaderne.** Pág. 22.

- **Roa.** Pág. 22.

- **La Vid y Barrios.** Pág. 22.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— AYUNTAMIENTOS.

- **Carcedo de Burgos.** *Concurso para la enajenación de 33 parcelas en la urbanización «Las Eras».* Págs. 23 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- **Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya.** Pág. 25.

— AYUNTAMIENTOS.

- **Valle de Mena.** Págs. 25 y 26.
- **Belorado** Pág. 26.
- **Quintanar de la Sierra.** Pág. 26.

DIPUTACION PROVINCIAL

- **Bienestar Social.** *Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en los municipios de la provincia de Burgos.* Págs. 26 y ss.

DIPUTACION PROVINCIAL

UNIDAD DE CULTURA

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2009, acordó aprobar las Bases de la Convocatoria del programa educativo Acércate y Verás 2009-2010, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. – Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la Convocatoria presente la prestación del servicio de transporte a los Centros Educativos de Municipios de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes, con el fin de facilitarles el traslado a puntos de interés histórico-patrimonial de la provincia.

Segunda. – Destinatarios.

Podrán acceder a esta Convocatoria todos los Centros Educativos situados en municipios de la provincia de Burgos, de población inferior a 20.000 habitantes, con alumnos que cursen estudios a partir del tercer ciclo de Educación Primaria Obligatoria, primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Cada Centro Educativo sólo podrá participar en una de las actividades programadas para el curso 2009/2010, y que se especifican en la Base Tercera.

Tercera. – Contenido del programa.

Con el objetivo de dar a conocer a los escolares de nuestra provincia el rico patrimonio histórico, artístico y cultural de la misma, se han programado visitas culturales con los siguientes itinerarios:

A) Burgos y el Camino de Santiago.

En colaboración con la Asociación Amigos del Camino de Santiago, se pretende acercar a nuestros escolares la realidad del Camino de Santiago burgalés a su paso por la provincia de Burgos.

La actividad consistirá en recorrer a pie en una jornada tramos del antiguo camino burgalés. Esta experiencia permitirá a nuestros escolares el conocimiento del Camino Jacobeo de una manera distinta.

B) Yacimiento de Atapuerca.

La actividad consiste en dar a conocer a los escolares de la provincia los yacimientos paleontológicos de Atapuerca, dada su gran trascendencia científica para el conocimiento de nuestro más remoto pasado.

C) Ciudad Romana de Clunia y Museo Arqueológico y Paleontológico de Salas de los Infantes.

La actividad consiste en dar a conocer a los escolares de la provincia una gran área arqueológica que se desarrolla alrededor de las ruinas de la antigua ciudad romana de Clunia.

La jornada se completa con la visita al Museo Arqueológico y Paleontológico de Salas de los Infantes.

D) Centro de Divulgación de Aves.

El Centro de Divulgación de Aves, realizado y gestionado por el Ayuntamiento de Burgos, se encuentra situado en el Parque del Castillo en la parte alta del Cerro de San Miguel.

Su finalidad es dar a conocer los problemas que amenazan a la avifauna de Castilla y León.

E) Senda de la Naturaleza Fuentes Blancas.

La Senda de la Naturaleza nos permite descubrir la riqueza y diversidad de ecosistemas naturales que confluyen en la provincia de Burgos, y los problemas a los que se enfrentan.

El objetivo es suscitar en todos los visitantes el respeto y la colaboración precisa para la salvaguarda de unos recursos ambientales que constituyen el Patrimonio máspreciado de nuestra Comunidad.

F) Las Salinas de Poza de la Sal.

La explotación del salero de la villa de Poza de la Sal convirtió a esta localidad burgalesa durante siglos en uno de los productores de sal más importantes del norte de España.

El Centro de Interpretación Las Salinas constituye un recurso didáctico fundamental para conocer esta industria y la geología y etnografía de Poza de la Sal.

G) Museo de la Radio y Espacio Medioambiental Félix Rodríguez de la Fuente, en Poza de la Sal.

Inaugurado en julio de 2009, este Museo pretende mostrar a sus asistentes un resumen de la historia de los medios de comunicación humanos desde los más remotos antecedentes hasta la invención de la radio.

El Espacio Medioambiental pretende recrear la infancia del naturalista Félix Rodríguez de la Fuente en su pueblo natal, reproduciendo con detalle la vida y costumbres de los pueblos de Castilla en la época de nuestros abuelos.

H) Centro de Interpretación de la Lana.

Ubicado en la localidad de Sotillo de la Ribera, el centro ofrece una experiencia lúdica y formativa sobre el conocimiento del fenómeno de la trashumancia y el proceso de obtención de la lana, su valor material y sus implicaciones socioculturales. La visita puede completarse con otras actividades que ofrece el Centro.

I) Centro de Interpretación del Valle de Sedano «Miguel Delibes».

Ubicado en la localidad de Sedano, el Centro ofrece al visitante una visión de conjunto del patrimonio natural –fósiles, relieve, fauna– y natural del Valle de Sedano, así como un espacio especial dedicado al escritor Miguel Delibes, vecino del Valle durante muchos años. La actividad en el Centro se complementa con un paseo por Sedano, la visita al aula arqueológica de la villa y a la iglesia románica de Moradillo de Sedano.

J) Paseo en barco por el Canal de Castilla.

Paseo en barco por el Canal de Castilla, en el tramo burgalés entre «Carrecalzada» y el acueducto de Abánades, próximo a las localidades de Melgar de Fernamental y San Llorente de la Vega. En cada viaje pueden embarcar un máximo de 50 personas.

Cuarta. – Desarrollo del programa.

Este programa se desarrollará a partir del vigésimo día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y hasta el 30 de junio de 2010.

Quinta. – Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en la presente Convocatoria se cursarán a través de los respectivos Centros Docentes en instancia normalizada, y se presentarán antes de las 14 horas del 11 de enero de 2010, en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha solicitud deberá indicarse cuál es la actividad programada en la que se desea participar.

Sexta. – Criterios de selección.

En el supuesto de resultar mayor el número de solicitudes que viajes disponibles, la preselección se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, hasta 6 puntos:

1. Número de escolares beneficiarios de la actividad, hasta 2 puntos.

- De 20 a 35 alumnos: 1 punto.
- De 36 a 55 alumnos: 2 puntos.

2. Curso al que pertenecen los alumnos, hasta 3 puntos.

- Alumnos de Educación Primaria Obligatoria: 1 punto.
- Alumnos de E.S.O.: 2 puntos.
- Bachillerato: 3 puntos.

3. Participación de los Centros Educativos en anteriores Convocatorias, hasta 1 punto.

- Que no hayan participado en los Programas Educativos «Acércate y Verás» convocados: 1 punto.

- Que hayan participado en los Programas Educativos «Acércate y Verás» convocados con anterioridad al curso académico 2004/2005: 0,5 puntos.

Se atenderá el servicio de transporte de sólo un autobús por cada Centro solicitante (máximo 54 plazas).

Séptima. - *Condiciones económicas del programa.*

La Diputación proporcionará el servicio de transporte de la visita cultural elegida por el Centro Docente participante en el programa.

El contrato del servicio de transporte que se deriva de la presente Convocatoria se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Octava. - *Presupuesto.*

La financiación de este Programa se hará con cargo a la partida 16.422.22600 de los Presupuestos Generales de esta Diputación con una dotación de 12.000 euros.

Novena. - *Comisión de Valoración.*

Tendrá este carácter la Comisión informativa de Cultura, Educación y Turismo, quien previo informe de los servicios técnicos de la Unidad propondrá a la Junta de Gobierno la selección correspondiente

Todos sus miembros tendrán voz y voto y en todo caso dicha Comisión habrá de ajustar su actuación a las Bases de la Convocatoria, resolviendo las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos.

Décima. - *Resolución de la Convocatoria.*

La Resolución de la Convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno, previa propuesta de la Comisión informativa de Cultura, Educación y Turismo, en el plazo de veinte días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de la Convocatoria podrá contener requisitos y condiciones específicos que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Undécima. - *Disposiciones finales.*

Disposición adicional única. -

En todo lo no previsto en esta Convocatoria, en lo que sea de aplicación, se tendrá en cuenta cuanto dispone la nueva Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de esta Diputación Provincial, de 13 de febrero de 2006, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 68, de 6 de abril de 2006 y en lo no regulado en esta última, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento para su aplicación de 21 de julio de 2006 y cuanto establece la normativa estatal y de régimen local.

Disposición final. -

Al tratarse de una actividad propia directamente programada por la Diputación Provincial no será de aplicación a esta Con-

vocatoria la normativa relativa a la justificación del gasto por parte de los Centros Educativos beneficiarios.

Burgos, 4 de diciembre de 2009. - El Presidente, Vicente Orden Vigara. - El Secretario General, José Luis M.ª González de Miguel.

200909810/9772. - 270,00

* * *

PROGRAMA «ACERCATE Y VERAS 2009-2010»

HOJA DE INSCRIPCION

Centro escolar:
 Dirección:
 Localidad:
 C. Postal: Teléfono:
 Correo electrónico:
 Fax:
 Número de participantes (alumnos y profesores incluidos, máximo un autobús de 54 plazas):
 Curso/s al que pertenecen:

ITINERARIO QUE SOLICITA (sólo un itinerario por colegio):

- Burgos y el Camino de Santiago.
- Yacimiento de Atapuerca.
- Ciudad Romana de Clunia y Museo Arqueológico y Paleontológico de Salas de los Infantes.
- Centro de Divulgación de Aves.
- Senda de la Naturaleza Fuentes Blancas.
- Las Salinas de Poza de la Sal.
- Centro de Interpretación de la lana.
- Centro de Interpretación del Valle de Sedano «Miguel Delibes».
- Paseo en Barco por el Canal de Castilla.
- Museo de la Radio y Espacio Medioambiental Félix Rodríguez de la Fuente, en Poza de la Sal.

En, a de de 2009.

Firma del Director y sello del Centro.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL. -

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Demanda 809/2009.
 Materia: Ordinario.
 Demandante: Ana María González González.
 Demandados: Fogasa y Pinarejos Urbana, S.L.

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta (acctal.), Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 809/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María González González contra la empresa Pinarejos Urbana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 2 de diciembre de 2009.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 809/09, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de Ana María González González contra Pinarejos Urbana, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que

se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente:

Fallo. —

Que estimando la demanda interpuesta por Ana María González González contra la empresa demandada Pinarejos Urbana, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 5.026,88 euros, más el 10% anual de dicha suma desde el 21-07-09.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado abierta en Banesto 1072 0000 0034 0809 2009.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pinarejos Urbana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 3 de diciembre de 2009. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200909752/9739. — 86,00

Número autos: Demanda 755/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Esteban Blanco Moreno.

Demandados: Mobiliario Framá, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta (acctal.), Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 755/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esteban Blanco Moreno contra la empresa Mobiliario Framá, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 19 de noviembre de 2009.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 755/09, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de Esteban Blanco Moreno contra Mobiliario Framá, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente:

Fallo. —

Que estimando la demanda interpuesta por Esteban Blanco Moreno contra la empresa Mobiliario Framá, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la suma de 2.148,11 euros en concepto de indemnización por despido objetivo y de 8.807,30 euros en concepto de salarios, más el 10% anual de esta última desde el 16-03-09.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado abierta en Banesto 1072 0000 34 0755/09.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mobiliario Framá, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 3 de diciembre de 2009. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200909753/9740. — 60,00

Número autos: Demanda 804/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ligia Graciela Pungil Olmos.

Demandados: Juan Carlos Martínez Martínez, Fogasa y Reprifa, S.L.

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta (acctal.), Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 804/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ligia Graciela Pungil Olmos contra la empresa Juan Carlos Martínez Martínez, Fogasa y Reprifa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 2 de diciembre de 2009.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 804/09, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de Ligia Graciela Pungil Olmos contra Reprifa, S.L. y otro, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente:

Fallo. —

Que estimando en parte la demanda interpuesta por Ligia Graciela Pungil Olmos contra la empresa Reprifa, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 501,30 euros, más el 10% anual de dicha suma desde el 13-07-09. La tengo por desistida respecto de Juan Carlos Martínez Martínez.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reprifa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 3 de diciembre de 2009. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200909755/9741. — 60,00

N.º autos: Demanda 1049/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Cipriano Goncalves Landim.

Demandados: Construcciones Ribeiro y Almeida, S.L., Amuriza, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta (acctal.), Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 1049/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Cipriano Goncalves Landim contra las empresas Construcciones Ribeiro y Almeida, S.L., Amuriza, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. –

En Burgos, a 25 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos (Edificio Juzgados), 51-B, planta 4.ª (Sala de Vistas 01, planta 1.ª), C.P. 09006, el día 1 de marzo de 2010, a las 11.00 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Para la práctica de las pruebas propuestas, conforme a lo dispuesto en el art. 90.2 de la L.P.L., cítese a los legales representantes de las empresas demandadas para la práctica del interrogatorio judicial con los apercibimientos legales del artículo 282.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a las empresas demandadas para que aporten la prueba documental propuesta. En cuanto al resto de pruebas contenidas en la demanda deberán ser propuestas y se resolverá sobre su admisión y práctica en el acto de juicio (art. 87 de la L.P.L.).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral) y siendo requisito necesario para su admisión el depósito, por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 1072 0000 30 1049 2009.

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Diligencia. – En Burgos, a 3 de diciembre de 2009.

Para hacer constar que en el día de la fecha se ha recibido del Juzgado de Paz de Espinosa de los Monteros diligencia negativa de notificación y citación de la empresa Construcciones Ribeiro y Almeida, S.L., así como al legal representante de la misma que se une a los presentes autos de lo que paso a dar cuenta a S.S.ª – Doy fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. –

En Burgos, a 3 de diciembre de 2009.

Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto con diligencia negativa del Juzgado de Paz de Espinosa de los Monteros y pudiéndose encontrar la empresa demandada Construcciones Ribeiro y Almeida, S.L. en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha 25 de noviembre de 2009 por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la L.P.L.).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral) y siendo requisito necesario para su admisión el depósito, por quienes no tengan la condición de trabajador beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 1072 0000 30 1049/2009 indicando en el campo «concepto» el código «30-Social-Reposición» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA (Disp. Ad. 15.ª L.O.P.J., introducida por la L.O. 1/09, de 3 de noviembre).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Construcciones Ribeiro y Almeida, S.L., así como al legal representante de la misma en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 3 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200909872/9850. – 182,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 725/2009.

Materia: Ordinario.

Demandados: Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 725/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergi Avilés Jaime contra la empresa Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 2 de diciembre de 2009.

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Sergi Avilés Jaime, que comparece asistido por la Letrado D.ª Rosa María Fernández González y de otra, como demandados, la empresa Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, constando las citaciones de ambos en autos, practicadas en legal forma.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Sergi Avilés Jaime contra Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 2.876,90 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-34-0725-09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0725-09 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909750/9743. – 104,00

Número autos: Demanda 695/2009.

N.º ejecución: 260/2009.

Materia: Despido.

Demandantes: Remedios Carazo Palomero, Beatriz Marta Martínez Escudero y Bojanka Borissova Nikolova.

Demandados: Reprifa, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 260/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Remedios Carazo Palomero, Beatriz Marta Martínez Escudero y Bojanka Borissova Nikolova, contra la empresa Reprifa, S.L., sobre despido, se ha dictado con fecha de hoy auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

1. Se tiene por decretada la acumulación a la presente ejecución n.º 260/09 de las ejecuciones n.º 261/09 y n.º 262/09, ambas de este Juzgado, frente al común deudor Reprifa, S.L., siguiéndose en lo sucesivo únicamente como ejecución n.º 260/09 y con los siguientes intervinientes y cuantías acumuladas:

– Ejecutantes:

Bojanka Borissova Nikolova (19.710,05 euros de principal, más 3.942,00 euros de costas e intereses).

Beatriz Marta Martínez Escudero (13.235,43 euros de principal más 2.646,00 euros de costas e intereses).

Remedios Carazo Palomero (21.348,89 euros de principal más 4.268,00 euros de costas e intereses).

– Ejecutados: Reprifa, S.L. y Fogasa.

– Deuda de principal acumulado: 54.294,37 euros.

– Intereses y costas provisionales acumulados: 11.216,00 euros.

Total deuda acumulada: 65.510,37 euros.

2. Prosigase la ejecución por citado importe total acumulado, de 65.510,37 euros frente al deudor común Reprifa, S.L., permaneciendo las actuaciones a la espera de la firmeza de los citados autos despachando ejecución de fecha 20-11-09.

3. No obstante lo anterior, encontrándose en paradero desconocido la empresa ejecutada y habida cuenta del contenido de la información remitida por la Oficina de Averiguación Patrimonial, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la misma, con carácter previo a dictar insolvencia y en todo caso a la espera del resultado del punto anterior, n.º 2 de esta resolución, conforme lo previsto en el art. 274.1 L.P.L. a dar audiencia a las partes y al Fogasa para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15.ª de la L.O.P.J., se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que para que sea admitido a trámite dicho recurso deberá acreditar al interponerlo, haber constituido un depósito de 25 euros, que será devuelto solo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (1717-0000-30-0260-09), indicando en el campo «concepto» el código «30 Social-Reposición» y la fecha de la resolución recurrida en formato DD/MM/AAAA.

Lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y su provincia. – Doy fe, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reprifa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 3 de diciembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909751/9744. – 160,00

Número autos: Demanda 1015/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Teresa Lozano Aguado.

Demandados: Carlos Alvarez Fernández, Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, S.A. y Ayuntamiento de Burgos.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Teresa Lozano Aguado contra Carlos Alvarez Fernández, Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, S.A. y Ayuntamiento de Burgos, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1015/2009, se ha acordado citar a Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de febrero de 2010, a las 11.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en avenida Reyes Católicos (Edificio de Juzgados), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación a Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 7 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909876/9853. – 54,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 4/12/09 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del acta de acuerdo sobre la redacción de los artículos, 4, 5 y 6 del Convenio Colectivo de la empresa Heimbach Ibérica, S.A. Código Convenio 0901342.

Visto el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2009 recibido en esta Oficina el día 3 de diciembre de 2009, suscrito por la representación empresarial y el Comité de Empresa, por el que se establece la publicación del acta de acuerdo sobre la redacción de los artículos 4, 5 y 6, del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 27 de octubre de 2006, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 223 de fecha 23 de noviembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-06-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-09-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo. – Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero. – Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de diciembre de 2009. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200909909/9914. – 360,00

* * *

REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DE HEIMBACH IBERICA, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2009, EN LA QUE SE ALCANZAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACTA DE ACUERDO SOBRE LA REDACCION DE LOS ARTICULOS 4, 5 Y 6 DEL CONVENIO COLECTIVO DE HEIMBACH IBERICA, S.A.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2009, habiendo sido debidamente convocados los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Heimbach Ibérica, S.A., formada por los miembros del Comité de Empresa, se reúnen, y en representación de la empresa Doña M. Gallego Herrera, para tratar sobre:

Ambas partes se reconocen recíprocamente como interlocutores con capacidad legal y personalidad jurídica suficiente en base a los artículos 87.1 y 89.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, para concertar Convenio Colectivo al amparo del Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Se presentará ante la autoridad laboral competente el presente Acta para su registro y publicación, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Se concluye acuerdo sobre:

Nueva redacción de los artículos 4, 5 y 6, y su integración en el Convenio Colectivo de Heimbach Ibérica, S.A., que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 23/11/2006.

Modificación de los artículos 4, 5 y 6 del Convenio Colectivo de Heimbach Ibérica, S.A.

Artículo 4. – *Ambito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2005 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. No obstante retrotraerá todos sus efectos al 1 de enero de 2005.

El presente convenio se entenderá denunciado al término de su vigencia, y en tanto no se sustituya por uno nuevo, permanecerá vigente el contenido del mismo.

Este convenio prorrogará su vigencia automáticamente para 2010 y 2011.

PROGRAMA DE PRODUCCION E INVERSIONES PARA TELAS SECADORAS.

– Año 2006:

Abril: Máquina de cierre PSS4.

Julio-octubre: Telar Band rapier.

Producción anual: 186.400 m.2.

– Año 2007:

Entre enero y agosto: 3 Máquinas de cierre PSS4.

Entre febrero y agosto: 3 Telares Band rapier.

Producción anual: 220.000 m.2.

– Año 2008:

Producción anual: 290.000 m.2.

– Año 2009:

Producción anual 320.000 m.2.

– Año 2010:

Producción anual: 330.000 m.2.

– Año 2011:

Producción anual: 330.000 m.2.

La producción de fieltros húmedos se ralentizará hasta su desaparición en 2007.

PROGRAMA DE PRODUCCION E INVERSIONES PARA TELAS FORMADORAS.

– Año 2006:

Producción anual: 50.000 m.2.

– Año 2007:

Producción anual: 50.000 m.2.

– Año 2008:

Enero: Instalación de una calandra igual a la n.º 3, ya existente.

Abril: Instalación de equipo auto-finger y máquina SME de cierre automático.

Julio-septiembre: Instalación de 1 telar para telas SSB.

Producción anual: 60.000 m.².

– Año 2009:

Abril: Instalación de máquina SME de cierre automático.

Julio-septiembre: Instalación de 1 telar para telas SSB.

Septiembre: Instalación de máquina SME de cerrado automático.

Producción anual: 70.000 m.².

– Año 2010:

Producción anual 85.000 m.².

– Año 2011:

Producción anual 100.000 m.².

Según la propuesta de la empresa, para que este programa se lleve a efecto, es condición necesaria y suficiente que se consolide el incremento de producción de Telas Secadoras.

Por las razones que hemos expuesto anteriormente, es más que evidente la firme voluntad de los trabajadores de conseguir estas producciones de Telas Formadoras; por tanto, los trabajadores estamos dispuestos a compartir con la empresa el compromiso de consolidar tanto el incremento de producción de Telas Secadoras como los incrementos de productividad correspondientes.

Con carácter excepcional para este convenio, la empresa renuncia, durante la vigencia del mismo, a efectuar extinciones de contratos fundadas en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, así como extinciones de contratos al amparo del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta cláusula sólo será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2011, perdiendo vigencia automáticamente el 1 de enero de 2012.

La empresa se compromete a que pasen a indefinidos, a su vencimiento, como mínimo el 70% de los contratos de relevo concertados en el periodo 2005-2011 (a.i.).

Este punto extenderá su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 5. – *Periodo de aplicación.*

Los efectos del presente acuerdo serán a partir del día 1 de enero de 2005 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2011, excepto lo recogido en el último párrafo del artículo 4.

Artículo 6. – *Condiciones económicas.*

6.1. – Mejoras para los trabajadores temporales:

a) La retribución mínima para los trabajadores temporales, para el concepto de salario base será para 2009 de 25,73 euros/día.

b) La retribución mínima para los trabajadores temporales, para el concepto de actividad será para 2009:

– Durante los seis primeros meses de servicio, continuos o discontinuos: 0,86 euros/día.

– Durante los seis meses siguientes de servicio, continuos o discontinuos: 3,85 euros/día.

– En adelante: 12,87 euros/día.

c) La retribución mínima para los trabajadores temporales, para el concepto de turnicidad será para 2009:

– Durante los seis primeros meses de servicio, continuos o discontinuos: 62,17 euros/mes.

– Durante los seis meses siguientes de servicio, continuos o discontinuos: 69,11 euros/mes.

– En adelante: 109,59 euros/mes.

Los incrementos salariales que se pactan con carácter general en el vigente convenio, para cada año, actualizarán estas cuantías automáticamente sin que pueda operar sobre ellas la compensación ni la absorción.

d) En caso de que no se disfruten los días laborables de vacaciones resultantes al aplicar la fórmula pactada, se aplicará el coeficiente multiplicador 1,5 para su retribución como días naturales al ser liquidados.

Todas las personas que se hayan especializado en un trabajo determinado durante un año, seguido o discontinuo, y vuelvan a ese puesto después de haber causado baja en la empresa, tendrán reconocido un complemento de actividad que sea como mínimo del 50% del salario base estipulado para ese momento, para el referido personal.

6.2. – Otras estipulaciones:

A partir de 1/01/2011, en el momento en que el trabajador sea dado de alta como fijo se le hará una revisión salarial hasta equipararle el sueldo con el trabajador fijo de su misma categoría laboral (para producción como mínimo Especialista).

Los conceptos de salario base, actividad y turnicidad para los trabajadores que prestan servicios a actividad normal de lunes a viernes son para 2009:

Categoría	Nivel salarial	Salario base (euros/día)	Actividad (euros/día)	Turnicidad (euros/mes)
Grupo C: «Oficiales»	1. ^a	26,81	36,84	180,74
	2. ^a	25,73	32,18	163,74
Grupo B: «Especialistas»		25,73	17,69	123,14
Grupo A: «Auxiliares»	1. ^a > 12 meses	25,73	12,87	109,59
	2. ^a > 6 meses	25,73	3,85	69,11
	3. ^a < 6 meses	25,73	0,86	62,17

Los procesos de equiparación a Oficial ya iniciados antes de 1/01/2011 no se verán afectados y llegarán a término en las condiciones que estaban vigentes en la fecha de alta como fijo.

Los incrementos salariales que se pactan con carácter general en el vigente convenio, para cada año, actualizarán estas cuantías automáticamente sin que pueda operar sobre ellas la compensación ni la absorción.

El número de especialistas de Producción no podrá ser nunca superior al de Oficiales de Producción, debiendo cubrirse las vacantes que se produzcan con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/1995.

La definición de las categorías de Heimbach Ibérica se encuentra contenida en el Nomenclator del Convenio Nacional Textil que esté vigente.

Todos los trabajadores que hayan causado baja entre el 1 de enero de 2005 y la fecha de la firma de este convenio, se les pagarán los atrasos correspondientes, incluida la parte proporcional de las pagas extras de abril (paga 4), las 2 de septiembre (pagas 3 y 5) y de la paga 6, desde el 1 de enero de 2005 a la fecha de baja, del aumento salarial pactado por convenio. Este punto será válido para años sucesivos.

Fecha de pago:

1. El abono de las nóminas mensuales se hará, como más tarde, dos días laborables antes del último día de cada mes, excepto el personal a incentivos que lo percibirá, como más tarde, pasados tres días laborables del fin de cada mes.

2. Excepcionalmente, en aquellos meses en que existan probadas razones para no realizar los abonos en los plazos anteriormente establecidos, y siempre previo acuerdo con el Comité de Empresa, se efectuará un abono-anticipo cuya cantidad será el 80% del importe de la nómina del mes inmediatamente anterior, que se ingresará de acuerdo a los plazos fijados en la norma general (punto 1), abonándose el resto de la nómina correspondiente, como más tarde, pasados cinco días del fin de ese mes.

Se establece el siguiente incremento salarial sobre el salario de 2004, para todos los conceptos:

- Año 2005: I.P.C. previsto por el Gobierno + 0,25%.
- Año 2006: I.P.C. previsto por el Gobierno + 0,25%.
- Año 2007: I.P.C. previsto por el Gobierno.
- Año 2008: I.P.C. previsto por el Gobierno.
- Año 2009: I.P.C. previsto por el Gobierno.
- Año 2010: I.P.C. previsto por el Gobierno.

Dichos incrementos tendrán efectos retroactivos desde el 1 de enero de cada año, garantizándose una revisión en todo lo que exceda del I.P.C. previsto, según el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, al 31 de diciembre. El pago de los atrasos se efectuará, en su caso, una vez publicado oficialmente el I.P.C. correspondiente a cada año.

– Año 2011: La subida salarial que pudiera corresponder en 2011 se abonará, en su caso, en enero de 2012, y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2011 sobre todos los conceptos, sólo si se hubiera producido pérdida de poder adquisitivo en el periodo 2007-2011 (a.i.), y en la cuantía necesaria para que quedara completamente compensada esa pérdida, según los I.P.C. publicados por el Instituto Nacional de Estadística, al 31 de diciembre. En caso de que subsistiera ganancia de poder adquisitivo, se computará para minorar el incremento salarial correspondiente a 2012 y sucesivos.

El incremento que tenga el concepto de actividad en ningún caso podrá ser absorbido por los demás conceptos de la nómina, mientras permanezca vigente el contenido del presente convenio.

La paga número 6 se abonará dividida en doce mensualidades, y será de igual cuantía que las ya existentes (pagas n. 3, n. 4 y n. 5).

La gratificación extraordinaria (paga 5), de igual cuantía que las ya existentes en abril (paga 4) y septiembre (paga 3), se abonará con la nómina de septiembre.

A las gratificaciones extraordinarias citadas se les aplicarán las subidas convenidas para cada año. Las percepciones que resulten serán consolidables y no podrán ser compensadas ni absorbidas.

A efectos de liquidaciones por fin de contrato, la paga 5 se entenderá devengable de 1 de enero a 31 de diciembre de cada ejercicio.

Todo trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año (art. 31 E.T.). El año se entenderá comprendido en dos semestres; cuando los periodos a calcular sean inferiores a seis meses, cada mes natural completo se computará como un sexto y cada día como un ciento ochentavo.

Para los contratos de duración igual o superior a un año se abonarán las pagas extraordinarias completas.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente dicho y pactado en los respectivos acuerdos, se firma por las partes comparecientes en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la empresa (ilegible). Comité de Empresa (ilegible).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 20 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.

200909497/9855. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en Valle de Mena. Expediente: AT/27.903.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 28 de agosto de 2009 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 7 de octubre de 2009, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento para que emita su informe. Se reitera con fecha 15 de octubre de 2009.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas aéreas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.843

Por la Junta Vecinal de Rabé de los Escuderos, con CIF número P0900091J, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.843, que afecta a una superficie de 79,4 has. del término municipal de Lerma (Burgos).

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea aérea a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Villasana, con origen en el apoyo existente n.º 3.634 y final en nuevo apoyo n.º 3.635, de 40 m. de longitud, conductor LA-56.

– Desguace de 200 m. de línea aérea entre el nuevo apoyo n.º 3.635 y el apoyo existente n.º 3.638.

– Línea subterránea a 13,2 kV. de la subestación transformadora de reparto Villasana, con origen en nuevo apoyo n.º 3.635 y final en el centro de transformación Las Animas (200800700), de 258 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

– Desguace de 62 m. de línea subterránea entre el apoyo existente n.º 3.638 y el centro de transformación Las Animas en el término municipal de Valle de Mena.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª – Las partes aéreas no aisladas de alta tensión deberán ser adaptadas a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 3 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200908743/9912. – 120,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Electra Adúriz, S.A.

Expediente: AT/27.923.

Características:

– Línea subterránea a 13,2 kV. con origen en el centro de transformación 120, San Juan de Ortega y final en el centro de transformación 124, San Francisco, de 405 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 240) mm.² de aluminio, en Medina de Pomar.

Presupuesto: 13.708,50 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 30 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200909763/9913. – 34,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Notificación edictal sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas

N.º expediente: 2005/24-BU (Alberca-NIP).
2236/2009-BU (Alberca-NIP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia a D. Lucio Arranz, al carecer de domicilio conocido en el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Esgueva, con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino, en término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos), del que es titular D. Lucio Arranz.

Se le comunica que se concede un plazo de quince días al titular, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que pueda examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5 de Valladolid, previa cita concertada telefónicamente en horas de despacho, en cuyo plazo pueda Ud. manifestar ante esta Confederación lo que considere conveniente.

Valladolid, 30 de noviembre de 2009. – La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M.ª Concepción Valcárcel Liberal.

200909923/9917. – 34,00

Verdifresh, S.L. (B12536017), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Sondeo de 200 m. de profundidad, 300 mm. de diámetro entubado y 450 mm. de diámetro, situado en el polígono industrial Prado Marina, Sector S 4-1, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Industrial (lavado de hortalizas y refrigeración).

– El caudal medio equivalente solicitado es de 7,7 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 242.861 m.³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 15 C.V. de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Duero en Avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia CP-1726/2009-BU (Alberca-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 19 de noviembre de 2009. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

200909848/9916. – 40,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don José Manuel Torrado Rastrojo ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Instalación de casa móvil y vallado de finca en zona de policía del arroyo Penches, parcela 8, polígono 12.

Solicitante: José Manuel Torrado Rastrojo.

Objeto: Instalación de casa móvil y vallado de finca.

Cauce: Arroyo Penches.

Municipio: Penches - Oña (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 11 de septiembre de 2009. – El Comisario de Aguas, P.D. el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200907593/9915. – 34,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Comercio y Consumo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2009, aprobó por unanimidad la modificación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Burgos. Sometida a información pública en tiempo y forma, no se ha presentado reclamación alguna por lo que se considera definitivamente aprobada, quedando el texto íntegro de dicha ordenanza del siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BURGOS

TÍTULO PRELIMINAR. – DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. – FUNDAMENTACION LEGAL.

Artículo 1. – *Fundamentación legal.*

La presente ordenanza se aprueba en desarrollo de la Ley Estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio

de Castilla y León, del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial, y del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

Capítulo II. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACION.

Artículo 2. – *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. – Esta disposición reglamentaria tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza en el término municipal de Burgos, entendiéndose por tal la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda.

2. – Quedan excluidos de la presente normativa la venta de ajos con ocasión de la festividad del Apóstol Santiago, la venta de flores el día de Todos los Santos, la venta de pinos en Navidad y la Feria de Tapas, que se regirán por las normas que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Prohibiciones.*

1. – Se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de Burgos fuera de los supuestos regulados en la presente ordenanza.

2. – La venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en los mercados regulares y en los periódicos u ocasionales, así como en los espacios públicos para aquellos productos de naturaleza estacional descritos en la presente ordenanza, fuera de los cuales no estará autorizada tal venta. Ello, sin perjuicio de que con carácter excepcional, y mediante resolución expresa municipal, se autorice puntualmente el ejercicio de la venta ambulante atendiendo a la concurrencia de circunstancias de interés público, social, económico u otras debidamente justificadas.

3. – Con carácter general, y con las excepciones del mercado de productos hortofrutícolas y la venta de helados, churros y castañas en puestos instalados en la vía pública, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios en cualquiera de sus modalidades, así como la venta ambulante de animales vivos o muertos. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Burgos podrá autorizar expresamente la venta de dichos productos, cuando entienda que concurren motivos de interés público u otros debidamente justificados, y en todo caso, se respete la normativa sanitaria vigente, fijando los requisitos específicos que han de cumplir los productos, instalaciones y vendedores.

4. – Será obligación de los titulares de establecimientos de hostelería, comerciales, y en general, de establecimientos abiertos al público, impedir la práctica de la venta ambulante en sus locales de negocio.

5. – A los efectos de esta norma, será considerada como venta ambulante no susceptible de ser autorizada, la venta de vehículos realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, y generalmente en zonas de gran concurrencia de público.

Por el contrario, no tendrá tal consideración la venta de vehículos efectuada a título particular y de forma aislada y puntual por parte de sus titulares, entendiéndose por tales, quienes con esta condición figuren en el permiso de circulación, que pretenda publicitarse en la vía pública o en espacios de uso y dominio público mediante la colocación de anuncios visibles en tales vehículos. No obstante, y en la medida en la que comporta un uso especial del dominio público, estará sujeta a previa autorización municipal, que deberán solicitar los propietarios de los vehículos, acreditando tal condición acompañando copia compulsada del permiso de circulación. Una vez concedida tal autorización, que tendrá una validez de seis meses, deberá ser ésta exhibida en lugar visible dentro del propio vehículo. La inexistencia

tencia de tal autorización y/o de su exhibición dentro del vehículo permitirá la adopción de las medidas previstas en esta ordenanza, especialmente de la estipulada en el artículo 35.

TÍTULO I. – MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE Y REQUISITOS DE LOS VENDEDORES

Capítulo I. – MODALIDADES DE VENTA.

Artículo 4. – *Modalidades de venta ambulante.*

Las actividades de venta ambulante reguladas en esta ordenanza podrán adoptar las siguientes modalidades:

1. – Venta en mercadillos regulares: Son mercadillos regulares los emplazados en superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en los que se instalen puestos de venta de carácter no permanente, de forma habitual y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Burgos.

Dentro de esta modalidad de venta se incluyen:

- a) Venta en el rastrillo.
- b) Venta directa por productores hortofrutícolas.
- c) Venta en los mercadillos de textil, calzado, complementos y análogos.

Sin perjuicio de su carácter regular, el Ayuntamiento de Burgos podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, sin que genere derecho a indemnización alguna.

2. – Venta en mercadillos ocasionales: Son mercadillos ocasionales los que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, en los emplazamientos previamente acotados por la autoridad municipal, en los que se instalen de forma ocasional puestos de venta de carácter no permanente.

Dentro de esta modalidad de venta se incluyen:

- a) Mercadillo en las Fiestas de San Pedro y San Pablo.
- b) Mercadillo en la Festividad de El Curpilllos.

El Ayuntamiento de Burgos podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, sin que genere derecho a indemnización alguna.

3. – Venta en puestos instalados en la vía pública.

Dentro de esta modalidad de venta se incluye:

- a) Venta de helados.
- b) Venta de churros.
- c) Venta de castañas.

4. – Venta con ocasión de la celebración de Ferias temáticas: La celebración de estas Ferias en la vía o espacios de uso o dominio públicos deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento, quien se pronunciará sobre su emplazamiento, fechas de celebración, productos de venta autorizados, la modalidad de gestión y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta.

Artículo 5. – *Emplazamientos de venta y mercancías autorizadas.*

1. – La venta ambulante se podrá realizar exclusivamente en los espacios a los que se refiere este artículo y para las mercancías que en el mismo se indican, quedando prohibido el ejercicio de esta venta en el resto del término municipal.

2. – Venta en mercadillos regulares:

a) Rastrillo: La modalidad de venta en rastrillo sólo podrá ejercerse los domingos, en la Plaza de España y en la porción de espacio público delimitada por el Ayuntamiento de Burgos. En este rastrillo podrá venderse cerámica, pintura artística, escultura, barro, mimbre, cuero artesanal, o cualquier otro objeto de fabricación artesanal, permitiéndose también la venta de sellos, monedas, antigüedades y artículos de segunda mano en buen estado de conservación. Se prohíbe expresamente la venta de textil, calzado y marroquinería.

b) Venta directa por productores hortofrutícolas: Esta modalidad de venta directa se realizará los miércoles y sábados en la porción de espacio público delimitada por el Ayuntamiento de Burgos en las calles El Plantío y Plantío (zona norte). Este tipo de venta únicamente podrá referirse a productos de la huerta, frutales, flores y plantas cultivados por los propios vendedores. Se prohíbe expresamente la venta de especies micológicas y de animales.

c) Venta en los mercadillos de textil, calzado, complementos y análogos: La venta bajo esta modalidad sólo podrá ejercerse los miércoles en el Parque de los Poetas, los viernes en el Paseo del Empecinado y los domingos en la porción de espacio público delimitada por el Ayuntamiento de Burgos en las calles El Plantío y Plantío (zona norte). Este tipo de venta únicamente podrá referirse a textil, calzado, productos de artesanía, marroquinería, complementos y análogos.

Sin perjuicio del carácter regular de estos mercadillos, el Ayuntamiento de Burgos podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna. Así mismo, si encontrándose en vigor las licencias anuales, el Ayuntamiento de Burgos decidiera variar el emplazamiento de los mercadillos regulares, la adjudicación entre sus titulares de los puestos en su nueva localización se efectuará por sorteo.

3. – Venta en mercadillos ocasionales:

a) El mercadillo en las Fiestas de San Pedro y San Pablo tendrá lugar en los días durante los cuales se celebren las fiestas patronales, atendiendo al calendario de fiestas, en el Paseo Sierra de Atapuerca. Este mercadillo se destinará a la venta de textil, calzado, productos de artesanía, marroquinería, complementos y análogos. Se prohíbe expresamente la venta en este mercadillo de todo tipo de alimentos.

b) El mercadillo en la Festividad de El Curpilllos tendrá lugar durante el día de El Curpilllos en los alrededores de El Parral. Este mercadillo se destinará a la venta de textil, calzado, productos de artesanía, marroquinería, complementos y análogos. Se prohíbe expresamente la venta en este mercadillo de todo tipo de alimentos, salvo helados, en cuyo caso se deberán respetar las condiciones que se determinen en las normas reguladoras de este mercadillo que son aprobadas anualmente por el Ayuntamiento de Burgos.

Con ocasión de las fiestas de San Pedro y San Pablo y de El Curpilllos, se podrá autorizar nominalmente la venta de globos, previa solicitud de los interesados y pago de la tasa correspondiente, expidiendo el Ayuntamiento de Burgos una acreditación de tal autorización.

El Ayuntamiento de Burgos podrá variar el emplazamiento de estos mercadillos ocasionales cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

4. – Venta en puestos instalados en la vía pública y con ocasión de la celebración de Ferias temáticas: Los emplazamientos concretos, las fechas durante las cuales se pueda realizar esta actividad, los productos a expender y demás requisitos para el ejercicio de la venta, serán los que determine en cada caso concreto el Ayuntamiento de Burgos a través de las Resoluciones que dicte autorizando su instalación y/o celebración.

Capítulo II. – REQUISITOS DE LOS VENDEDORES.

Artículo 6. – *Requisitos comunes a todas las modalidades de venta.*

Para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes es exigible al vendedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Alta en el censo de obligados tributarios.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, debiendo figurar de alta como autónomo o perteneciente a una cooperativa que también figure dada de alta.

4. Estar en posesión de la pertinente autorización municipal, en forma fácilmente visible para el público, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

5. En caso de extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y demás documentación que les habilite para el ejercicio de esta actividad comercial.

Artículo 7. – Requisitos específicos para cada una de las modalidades de venta.

a) Venta en rastrillo: Este tipo de venta ambulante solo podrá ejercerse por artesanos o por aquellos que, sin ostentar tal condición, vendan objetos de fabricación artesanal, sellos, monedas, libros, antigüedades y productos de segunda mano en buen estado. Se prohíbe expresamente la venta de artículos textiles, calzado y marroquinería.

En el supuesto de tratarse de artesanos, deberán acompañar a la solicitud de autorización para el ejercicio de esta venta la documentación acreditativa de hallarse inscritos en el Registro de Actividades Artesanales que gestiona la Junta de Castilla y León, además de adjuntar una memoria descriptiva del tipo de producto a vender, acompañando documentación fotográfica ilustrativa de sus características.

En caso de no tratarse de artesanos, a la mencionada solicitud de licencia de venta ambulante deberán adjuntar una memoria descriptiva del tipo de producto a vender y de su procedencia, acompañando documentación fotográfica ilustrativa de sus características.

b) Venta directa de productores hortofrutícolas: Este tipo de venta solo podrá ejercerse por productores hortofrutícolas, quienes acreditarán tal condición mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria y justificante de estar al corriente en el pago.

- Certificado del Catastro de Rústica de las fincas en las que se obtienen los productos y, en el supuesto de que se ostenten en arrendamiento, copia del contrato.

- Declaración de los productos a recolectar en la temporada.

TITULO II. – AUTORIZACION MUNICIPAL

Capítulo I. – NATURALEZA DE LA AUTORIZACION. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE CONCESION.

Artículo 8. – Autorización municipal.

1. – Será requisito imprescindible para el ejercicio de la venta ambulante tener autorización o licencia municipal expresa, que tendrá carácter discrecional, personal e intransferible, no siendo susceptible, fuera de las excepciones previstas en la presente ordenanza, de ser transmitida, traspasada, arrendada o cedida por ningún título.

2. – Sólo se concederá una licencia para el ejercicio de la venta ambulante por solicitante, que exclusivamente habilitará para el ejercicio de esta práctica comercial en un único puesto por mercadillo.

3. – Las licencias que autorizan la venta en los mercadillos regulares tendrán carácter anual coincidiendo éste con el año natural, exceptuando las autorizaciones de carácter temporal que se concedan para el rastrillo de los domingos. Estas autorizaciones temporales serán expedidas por un máximo de cuatro domingos al año por persona.

4. – Los titulares de licencias anuales para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos regulares deberán designar a un suplente, cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que exclusivamente estará habilitado para el ejer-

cicio de la venta ambulante cuando por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad, y sólo podrá sustituirlo durante el tiempo en el que concurren tales circunstancias.

Podrá ser suplente todo aquel que no sea titular de un puesto en ese mismo mercadillo. La condición de suplente no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta ambulante.

5. – Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante reflejarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del titular y del suplente.

- Periodo de vigencia.

- Producto de venta que se autoriza.

- Lugar, puesto asignado, fecha y horas autorizadas para realizar la actividad.

- En el caso del rastrillo de artesanía y de los mercadillos regulares de textil llevará adherida una fotografía del titular tamaño carné de identidad.

Artículo 9. – Solicitud de licencia y documentación.

1. – La solicitud de licencia se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante o a través de representante autorizado y podrá presentarse en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. – En el caso de las licencias anuales, las solicitudes habrán de presentarse durante el mes de octubre del año anterior a aquel para el cual se solicita la licencia. En el caso de las licencias temporales para el rastrillo se podrán solicitar durante todo el año, si bien, con al menos quince días de antelación al primer día de venta.

3. – Además de los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, las solicitudes deberán indicar expresamente:

- Mercancías que vayan a expenderse.

- Tiempo por el que se solicita la autorización.

- Emplazamiento y metros de ocupación que se solicitan.

4. – A la solicitud deberá acompañarse:

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 6 y 7, según el tipo de venta que pretenda ejercerse.

- Certificado de empadronamiento en el caso de estarlo en municipio distinto de Burgos.

- Justificante de estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social o de pertenecer a una Cooperativa que figure dada de alta, y de haber satisfecho las correspondientes cuotas, o compromiso de que si se le concede la autorización, en plazo no superior a diez días cumplimentará este requisito. En el caso de las autorizaciones temporales, no será necesario la presentación de este requisito siempre y cuando el solicitante no se dedique al ejercicio de la actividad de venta ambulante con carácter habitual, debiendo presentar en su caso una declaración responsable donde exponga que no se dedica al ejercicio de la venta ambulante con carácter habitual.

Artículo 10. – Procedimiento y criterios en el otorgamiento de licencias.

1. – Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente y de forma directa a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante

sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

Se establece la reserva de un 10% de los puestos ofertados, con un mínimo de 1, para aquellas familias monoparentales o familias numerosas que tengan una situación socio-económica desfavorable, requisito que será acreditado por informe de los servicios técnicos de la Gerencia de Acción Social. En el supuesto de que haya más peticionarios que puestos ofertados, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior.

2. – Por razones de espacio, es limitado el número de licencias a otorgar para la venta en el rastrillo; por ello, para su concesión, se atenderá en primer lugar a la condición de artesano del solicitante, acreditada conforme prevé la normativa autonómica, y en segundo lugar, a las características de los productos a vender, primándose aquellos de fabricación artesanal, sellos, monedas, libros, antigüedades. Caso de que aun así existieran puestos vacantes, se adjudicarán las licencias por sorteo entre aquellos solicitantes que figuren empadronados en el término municipal de Burgos y se hallen al corriente de las obligaciones tributarias.

Se reservan seis puestos del rastrillo para autorizaciones temporales; este número de reserva podrá ser ampliado siempre y cuando no se cubran los puestos destinados a licencias de carácter anual.

3. – Por razones de espacio, organizativas, de impacto comercial, de tráfico de vehículos y de personas, y de seguridad, es limitado el número de licencias a otorgar para la venta en los mercadillos de textil, razón por la cual, a la hora de conceder la licencia anual, se primará a aquel que la hubiere obtenido en el ejercicio anterior, siempre que haya respetado las obligaciones impuestas en esta ordenanza. Caso de que aun así existieran puestos vacantes, se adjudicarán las licencias por sorteo entre aquellos solicitantes que figuren empadronados en el término municipal de Burgos, siempre que se hallen al corriente de las obligaciones tributarias.

4. – Las licencias para la venta en los mercadillos ocasionales de San Pedro y San Pablo y de El Curpilllos se otorgarán mediante subasta pública con arreglo a las condiciones que fije el Pliego de Condiciones que se apruebe al efecto.

5. – Las licencias para la venta durante la temporada de primavera-verano de helados en la vía pública se concederán mediante subasta pública con arreglo a las condiciones que fije el Pliego de Condiciones que se apruebe al efecto.

Artículo 11. – *Transmisión de las licencias.*

1. – Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia para venta ambulante en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza.

2. – En caso de fallecimiento, la transmisión se efectuará a favor de aquel que de común acuerdo designen los familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, y si no se pusieran de acuerdo, la transmisión de la licencia se efectuará por sorteo entre aquellos.

3. – En caso de jubilación o incapacidad permanente, el transmitente deberá identificar en su solicitud de transmisión la identidad del nuevo adquirente de la licencia, que necesariamente ha de ser un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúna los requisitos exigidos en esta ordenanza.

4. – Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular

Artículo 12. – *Permuta de puestos.*

En los mercadillos regulares y ocasionales, será autorizable por el Ayuntamiento la permuta de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo

por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal.

Capítulo II. – *REVOCACION DE LA AUTORIZACION.*

Artículo 13. – *Revocación de las autorizaciones.*

Las licencias reguladas en esta ordenanza podrán revocarse sin derecho a indemnización o compensación alguna en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular incurra en cualquier infracción administrativa descrita en esta ordenanza, ya sea leve, grave o muy grave.

b) Por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión, por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por incompatibilidad sobrevinida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercado o feria o reducción de su capacidad.

d) Por ejercer la venta fuera del lugar autorizado.

e) Por ejercer la venta en otras horas o fechas distintas de las autorizadas.

f) Por practicar la venta de productos no autorizados.

g) Por incumplir alguna de las condiciones de su autorización.

h) Por desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes de la Policía Local y/o a los restantes empleados municipales.

i) Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular.

j) Por transmisión, arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de la autorización o lugar señalado para el ejercicio de la actividad, realizada sin autorización municipal.

k) Detentación de dos o más puestos por una misma persona.

l) En el caso de extranjeros, cuando se produzca el vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia y no haya sido renovada, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente.

TITULO III. – *OBLIGACIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN DE INSPECCION.*

Capítulo I. – *OBLIGACIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.*

Artículo 14. – *Acatamiento de órdenes y colaboración.*

1. – Los adjudicatarios de licencias municipales de venta ambulante deberán respetar y acatar los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza cursara la Administración Municipal. Así mismo, deberán prestar la colaboración necesaria al personal municipal, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

2. – Los vendedores deberán poner a disposición de los empleados municipales y de la Policía Local las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

Artículo 15. – *Exhibición de autorización.*

Es obligatorio que el vendedor exponga de forma visible al público sus datos personales, el documento en el que conste la autorización municipal y una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

Artículo 16. – *Presencia del titular en el puesto.*

El titular de la licencia municipal de venta ambulante deberá estar presente en su puesto durante toda la celebración del mercadillo, exceptuando aquellos casos en que se ausente por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u

otras de carácter excepcional, en los cuales únicamente podrá ser sustituido por su suplente.

Artículo 17. – *Criterios generales sobre las instalaciones.*

1. – Los puestos se deben instalar en espacios abiertos y no interferirán el normal tráfico peatonal o rodado ni restarán visibilidad. Se declaran expresamente como lugares prohibidos para su ubicación los pasos de peatones, los vados, las paradas de los servicios públicos y de emergencia, los accesos a los locales comerciales y sus escaparates, así como los accesos a todo tipo de edificios o locales tanto de uso público como privado.

2. – Queda prohibido el uso de megafonía con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta ordenanza, salvo en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento expresamente lo autorice.

Artículo 18. – *Dimensiones y características de los puestos de venta en los mercadillos regulares y ocasionales.*

El fondo máximo de los puestos será de tres metros, incluida la exposición, almacenaje y espacio ocupado por el vendedor.

El frente máximo a ocupar por cada puesto será de 6 metros lineales, pudiendo en el caso del mercadillo hortofrutícola optar el titular por un módulo de 2 ó 4 metros.

En todo caso, las dimensiones de los puestos se adaptarán a la situación especial de cada mercadillo, sin que se puedan sobrepasar en ningún caso los límites lineales fijados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Burgos podrá exigir la homogeneización y unificación del diseño, de las características constructivas y de los materiales que se emplean en los puestos. El incumplimiento de tales directrices comportará la revocación de la licencia de la venta.

Artículo 19. – *Horario.*

Las labores de carga y descarga en los mercadillos regulares se efectuarán desde las 8.30 hasta las 10.30 horas y desde las 14.00 a las 15.00 horas. A partir de las 15.00 horas deberá dejarse el recinto libre, limpio y expedito. Una vez concluidas las tareas de carga y descarga, los vehículos utilizados para tales menesteres serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, en emplazamientos en los que esté permitido el aparcamiento, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales. Los vehículos no podrán ser introducidos de nuevo en dicho recinto para realizar operaciones de carga y descarga hasta la finalización del horario establecido para la venta. El incumplimiento de esta obligación comportará, entre otras consecuencias, la retirada del vehículo por parte de la grúa municipal.

Artículo 20. – *Limpieza.*

Los vendedores deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de la Policía Local y demás empleados municipales.

Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.

Artículo 21. – *Pago.*

Los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante deberán satisfacer las tasas correspondientes en los términos prevenidos en la Ordenanza Fiscal aplicable.

Capítulo II. – REGIMEN DE INSPECCION.

Artículo 22. – *Inspección.*

El control en el ejercicio de la venta ambulante y la adopción de las medidas pertinentes para asegurar el exacto cumplimiento de esta ordenanza corresponde, en el ámbito de las competencias municipales, a la Policía Local.

TITULO IV. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. – *Infracciones.*

1. – Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, se consideran infracciones a la presente ordenanza las acciones u omisiones que contravengan sus prescripciones. Serán sancionados por el Ayuntamiento de Burgos cada uno de los actos independientes, que separados en el tiempo o espacio, resulten contrarios a lo dispuesto en esta norma.

2. – El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta ordenanza, se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en las que se pueda incurrir.

Artículo 24. – *Clasificación de las infracciones.*

1. – Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. – Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento del horario regulado en esta ordenanza o el fijado en la autorización correspondiente.

b) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a los empleados municipales.

c) Uso esporádico de megafonía.

d) La no instalación del puesto de venta en un mercado regular, sin causa justificada, durante un mínimo de tres jornadas.

e) Falta de acreditación por cuenta del titular de la licencia de las circunstancias que justifican el ejercicio de la venta por el suplente.

f) Estacionamiento de vehículo dentro del perímetro de mercado, fuera del horario fijado para la carga y descarga.

g) El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en la autorización municipal o prevista en esta ordenanza, que no sea calificada como falta grave o muy grave.

3. – Son infracciones graves:

a) La reiteración por tres veces en la comisión de una infracción leve.

b) La venta de productos distintos a los autorizados.

c) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.

d) Falta de limpieza en los puestos, utillaje y mercancía o en su entorno.

e) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado durante el horario establecido para la venta, o en aquellos otros recintos o lugares no habilitados al efecto.

f) La ocupación de los espacios o porciones de vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

g) La no instalación del puesto de venta en un mercado regular, sin causa justificada, durante seis jornadas.

h) El ejercicio de la venta por el suplente sin que concurra causa justificativa de tal suplencia.

i) El incumplimiento de la obligación de respetar las instrucciones municipales dirigidas a homogeneizar y unificar el diseño, las características constructivas y los materiales que se emplean en los puestos.

4. – Son infracciones muy graves:

a) La reiteración por tres veces en la comisión de faltas graves.

b) La desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes de la Policía Local y/o a los restantes empleados municipales.

c) El ejercicio de la venta ambulante sin contar con la correspondiente autorización municipal.

d) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada y de su suplente, en cuyo caso serán responsables de

la infracción, tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con esta licencia tolera o consiente que sea ejercida, bajo cualquier modalidad, por un tercero.

e) La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.

f) La venta de artículos en deficientes condiciones.

g) La instalación de puestos sin autorización.

h) La venta ambulante de productos alimenticios o de animales fuera de las excepciones previstas en esta ordenanza.

i) El traspaso, venta o cesión por cualquier título de la autorización, fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

j) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por los funcionarios en ejercicio de sus atribuciones.

k) La falta de respeto a otros titulares de puestos o a los ciudadanos.

l) La venta ambulante de vehículos en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, en los términos prevenidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 25. – Sanciones.

1. – Con independencia de la revocación de la licencia que procederá en los supuestos previstos en esta ordenanza, las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones antes tipificadas serán las siguientes:

a) Por infracciones leves, multa hasta 600 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de cinco días hábiles de venta.

b) Por infracciones graves, multa de hasta 1.200 euros y/o prohibición de ejercer la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de licencia alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta dos años.

c) Por infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros y/o prohibición de ejercer la actividad durante un máximo de treinta días hábiles de venta. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de licencia alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta cuatro años.

2. – La autoridad a la que corresponde resolver el expediente podrá acordar también, como sanción accesoria por la comisión de cualquier infracción, el decomiso definitivo de la mercancía, especialmente si se encuentra adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada, puede entrañar riesgo para el consumidor, o ha sido comercializada con incumplimiento de los requisitos exigibles.

En todo caso, los gastos de transporte, depósito, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior, serán por cuenta del infractor.

No obstante, durante la tramitación del expediente sancionador, a propuesta del Instructor, podrá levantarse la intervención de la mercancía, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

El Ayuntamiento de Burgos decidirá el destino final de las mercancías decomisadas definitivamente, pudiendo ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se trata de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentran identificados o son fraudulentos o clandestinos, o vulneran la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad, o entrañan un riesgo para la salud o higiene, o por sus signos externos manifiestan adolecer de tales condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

Artículo 26. – Criterios de graduación.

En todo caso, la graduación de las infracciones y las sanciones se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Trascendencia social de los hechos.
- Riesgo sanitario.

– Reincidencia del infractor.

– Intencionalidad.

Capítulo III. – INCOACION, INSTRUCCION Y RESOLUCION DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Artículo 27. – Órgano competente.

El Alcalde será el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que haya designado el órgano competente para la incoación del procedimiento.

El Alcalde será el órgano competente para resolver los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones a esta ordenanza, y consecuentemente, para imponer las sanciones pertinentes.

Artículo 28. – Iniciación del procedimiento.

Los procedimientos en ejercicio de la potestad sancionadora se iniciarán siempre de oficio, por resolución del órgano competente, a iniciativa propia, o a petición de un órgano administrativo, o por denuncia.

Las peticiones razonadas deberán especificar los datos de que dispongan sobre las conductas o los hechos que pudieran constituir una infracción administrativa, la fecha y el lugar en que hubieren producido, la infracción en que pudieran consistir y la identidad de quienes resulten presuntamente responsables.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona que las presente, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y, cuando sea posible, el lugar y la fecha en que ocurrieron y la identidad de quienes resulten presuntamente responsables.

La petición razonada de iniciación de un procedimiento sancionador o la presentación de una denuncia no vinculan al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Artículo 29. – Formalización de la iniciación.

1. – La iniciación del procedimiento sancionador se formalizará con el mínimo contenido siguiente:

a) Breve referencia a los hechos que motivan el expediente, infracción administrativa que se imputa y disposiciones vulneradas, así como identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Nombramiento del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresa referencia al régimen de recusación de los mismos.

El nombramiento del Secretario se llevará a cabo en los supuestos de expedientes que reúnan más complejidad.

c) Órgano competente para la resolución del expediente, indicando la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver sin más el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Si la sanción tiene carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

d) Medidas cautelares de carácter provisional que se adopten.

2. – La resolución iniciando el expediente se comunicará al Instructor, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose por tal, en todo caso, al inculcado.

A través de esta notificación se conferirá a los interesados un plazo de quince días para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estimen convenientes, y en su caso, proponer las pruebas de que pretendan valerse.

Así mismo, en esta notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, la iniciación será considerada propuesta de resolución cuando con-

tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 30. – *Instrucción y prueba.*

1. – Cursada la notificación de la incoación del expediente, el Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la valoración de los hechos.

2. – Recibidas las alegaciones o trascurrido el plazo de quince días arriba indicado, el Instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba. En esta resolución, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que hubiesen propuesto los interesados cuando sean improcedentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 31. – *Propuesta de resolución.*

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor formulará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica, la infracción, la persona o personas responsables, las medidas provisionales que se hubieran adoptado, y la sanción que se propone se imponga, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones.

Recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos o trascurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

Artículo 32. – *Resolución.*

1. – La resolución será motivada, responderá a todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente. Expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieren de presentarse y plazos para su interposición.

En la resolución se adoptarán, en su caso, las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia.

La resolución se notificará a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquélla.

2. – La duración del procedimiento sancionador será de seis meses desde la iniciación, sin perjuicio de las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento ante un supuesto de concurrencia de sanciones o de vinculación con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 33. – *Procedimiento simplificado.*

1. – Si el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador considera que existen suficientes elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el expediente a través del procedimiento sancionador que se regula en este artículo.

2. – La resolución de incoación del expediente, en la que se hará constar el carácter simplificado del procedimiento, se notificará al Instructor y a los interesados.

3. – En el plazo de diez días a partir de la notificación los interesados podrán formular alegaciones, presentar documentos o informaciones que estimen convenientes.

4. – Trascurrido dicho plazo, el Instructor formulará la propuesta de resolución que remitirá al órgano competente para san-

cionar, o si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que se continúe tramitando el procedimiento general.

Capítulo IV. – MEDIDAS CAUTELARES SIN CARACTER SANCIONADOR. DECOMISO.

Artículo 34. – *Levantamiento y decomiso preventivo.*

1. – La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante por todo aquel que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condicionantes, y en general, cuando infrinja las prescripciones de esta ordenanza, por ejemplo ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía, o existiendo indicios racionales de que ésta sea ilegal o no apta para el consumo, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos, o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto. En su defecto, ejecutará directamente su levantamiento.

En todo caso, procederá la clausura inmediata y levantamiento de los puestos dedicados a la venta de alimentos y demás productos perecederos si no cuentan con autorización municipal, así como de aquellos dedicados a la venta de animales.

2. – Asimismo, podrá intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes decomisados, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular.

Los gastos de traslado, almacenamiento, y en su caso, destrucción del material decomisado correrán por cuenta de su propietario. Este, en cualquier caso, deberá abonarlos antes de recuperarlos, satisfaciendo por los conceptos de decomiso, traslado y almacenamiento, una tasa por importe de 100 euros, que se gestionará en régimen de autoliquidación. Este importe será actualizado a través de la aprobación de la correspondiente ordenanza.

3. – Si el decomiso fuese de alimentos o cualesquiera otras mercancías, en caso de que el interesado no lo reclame en el plazo de tres días, se procederá a su destrucción.

Si el titular manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía decomisada, o de no satisfacer la tasa, o trascurridos quince días desde el decomiso sin que haya interesado su devolución, el Ayuntamiento de Burgos podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se trata de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o sean fraudulentos, o vulneren la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad, decidiendo, en otro caso, su destino final, previo requerimiento al titular para que en el plazo de quince días las retire.

Artículo 35. – *Retirada del vehículo de las vías y espacios públicos y posterior depósito.*

1. – En el supuesto de que se esté ejerciendo la venta ambulante de vehículos en la vía pública o en espacios de uso o dominio público a la que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza, la Administración Municipal a través de la Policía Local, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la retirada del vehículo y su traslado hasta el lugar habilitado al efecto como depósito, devengando este servicio de retirada, traslado y depósito la correspondiente tasa regulada en la Ordenanza Fiscal 211, que deberá ser abonada o garantizado su pago como requisito previo a la devolución del vehículo.

Asimismo, se presumirá racionalmente el abandono del vehículo cuando transcurran más de dos meses desde que haya sido depositado tras su retirada de la vía o espacio público por la autoridad competente, en cuyo caso se requerirá al titular, una

vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2. – Una vez concluido el horario de carga y descarga, si los vehículos utilizados para tales tareas continúan estacionados en los mercadillos dentro del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, éstos podrán ser retirados por parte de la grúa municipal.

Capítulo V. – PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 36. – *Prescripción.*

1. – Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. – Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

3. – Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de marzo de 2008, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 24 de abril de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza que consta de treinta y seis artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final entrará en vigor después de que haya sido publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Burgos, 14 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200910016/9985. – 420,00

Ayuntamiento de Villasar de Herreros

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de servidumbres urbanas del término municipal de Villasar de Herreros, así como de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los bienes e inmuebles públicos denominados Centro Social, Sala Baja de la Casa Consistorial, Cocinas-Barbacoas y Horno Municipal de Villasar de Herreros, cuyo texto íntegro se hace público, como anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. – ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLASUR DE HERREROS

Artículo 1. – *Objeto y fundamento legal.*

La presente ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la Normativa vigente.

Artículo 2. – *Servidumbre de rotulación de vías públicas y edificios.*

El Ayuntamiento, de conformidad con la Normativa reguladora del Padrón Municipal, debe mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios.

Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, y las placas de numeración de edificios están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

Los rótulos deberán procurar, en la medida de lo posible, la armonía estética con la fachada o zona en la que sean fijados.

Artículo 3. – *Servidumbres para la prestación de servicios municipales.*

Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en la fachada de los mismos o en los cercados y vallados la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Artículo 4. – *Procedimiento de establecimiento de las servidumbres.*

Cuando el Ayuntamiento prevea establecer alguna de las servidumbres señaladas en los artículos anteriores notificará el correspondiente acuerdo a los propietarios afectados, detallando las características de la misma y la necesidad de su establecimiento.

Los afectados dispondrán de un plazo de quince días hábiles desde la recepción de la anterior notificación para alegar lo que estimen procedente.

A la vista de las alegaciones, el Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre el establecimiento de la servidumbre y notificará el correspondiente acuerdo a los afectados.

No será necesaria la notificación de las servidumbres en el caso de que el interesado haya solicitado cualquier tipo de licencia urbanística para la actuación dentro del inmueble afectado, ya que por el mero hecho de la concesión de licencia se establecen dichas servidumbres que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

Asimismo no será necesaria la notificación de las servidumbres en los casos en que concurra la restauración del servicio o la mejora del mismo, sobre la presunta servidumbre ya existente.

Artículo 5. – *Características de las servidumbres.*

Las servidumbres reguladas en la presente ordenanza tendrán carácter gratuito.

Estas servidumbres no alterarán el dominio de la finca ni impedirán su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que el servicio no se vea afectado.

Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento.

El que derribase un inmueble que tuviera en sus fachadas placas indicadoras de denominación de las calles, o sustentación de alumbrado público mediante faros, etc., tiene obligación de retirarlas y entregarlas en el Ayuntamiento. Caso contrario correrá de su cuenta la reposición de las mismas.

Artículo 6. – *Infracciones.*

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como graves y leves.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, serán infracciones graves:

– El impedimento o la obstrucción al normal funcionamiento de los servicios públicos al impedir la fijación de los rótulos, o las instalaciones necesarias para el alumbrado público o para cualquier otro servicio necesario.

– El impedimento del uso de estos servicios por otras personas al no conservarse las instalaciones libres de impedimentos y en perfecta visibilidad.

– Los actos de deterioro grave de las infraestructuras e instalaciones.

Las infracciones que por su intensidad no puedan clasificarse como graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 7. – *Sanciones.*

La imposición de multas por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior será competencia de la Alcaldía.

Las multas deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Para infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Para infracciones leves: Hasta 750 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

200910004/9992. – 58,00

* * *

2. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES E INMUEBLES PÚBLICOS DENOMINADOS CENTRO SOCIAL, SALA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL, COCINAS-BARBACOAS Y HORNO MUNICIPAL DE VILLASUR DE HERREROS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...

El artículo 20.4 punto «ñ» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, ...albergues y otras instalaciones análogas...

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los inmuebles municipales en especial el uso y disfrute del inmueble municipal denominado Horno Municipal de Villasur de Herberos por parte de los vecinos, habitantes y simpatizantes del municipio de Villasur de Herreros que lo hayan solicitado y que dispongan en su poder de la oportuna autorización expedida por miembros titulares de Concejalías del Ayuntamiento de Villasur de Herreros mediante documento oficial al efecto, según se detalla:

– Utilización del local situado en el casco urbano conocido como Horno Municipal.

– Utilización de los medios materiales e instalaciones del referido inmueble.

La utilización de los otros inmuebles, instalaciones y demás servicios municipales deberá efectuarse también previa petición y reserva dentro de las disponibilidades existentes en cada momento.

Artículo 3. – *Devengo.*

El pago de la tasa por utilización del Horno Municipal se efectuará de la siguiente forma:

Con carácter previo a la utilización de todas las instalaciones, la solicitud de utilización deberá presentarse en la Cantina Municipal o en su defecto, caso de hallarse cerrada ésta, en la

oficina del Ayuntamiento. La autorización oportuna será expedida por parte de cualquier Concejal del Ayuntamiento, y tanto la oportuna autorización como en su caso el pago de la tasa municipal serán previos al uso del inmueble municipal.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de esta tasa como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del uso del Horno Municipal y, en todo caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Responsables.*

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, y en todo caso, los particulares solicitantes y debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 6. – *Base de la imposición.*

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7. – *Cuotas tributarias.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

– Tarifa única para el uso del Horno Municipal: 5 euros/día.

– Gratuidad en el resto de inmuebles objeto de autorización de uso enmarcados en la presente ordenanza.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se contemplan para particulares en general. No obstante, quedarán exceptuadas del devengo de la tasa todas aquellas actividades y actuaciones que estén promovidas por el Ayuntamiento bien de forma exclusiva o en colaboración con otras Administraciones, Entidades o Colectivos, así como los particulares que fehacientemente demuestren que utilizarán el inmueble denominado Horno Municipal para el uso tradicional de fabricación de pan sin ánimo lucrativo.

Artículo 9. – *Normas de gestión.*

9.1. – *Solicitud.*

La solicitud de uso de cualquiera de los inmuebles municipales referidos en la presente ordenanza se podrá efectuar de forma verbal a cualquier Concejal vigente (autoridad competente) o escrita dirigida al Ayuntamiento.

La oportuna solicitud será atendida siempre y cuando se realice por parte del particular con una antelación mínima de 12 horas sobre la petición de disposición del inmueble municipal en cuestión. Caso contrario se denegará la autorización de uso por parte de la autoridad competente, quien se reservará el derecho de autorización en los casos debidamente motivados, dando cuenta al inmediato Pleno del Ayuntamiento siguiente sobre tal proceder.

Para atender debidamente a las solicitudes oportunas y con el fin de facilitar al particular solicitante la disponibilidad o no del inmueble municipal objeto de autorización de uso, al permanecer las dependencias municipales abiertas al público por regla general únicamente en horario de oficina, se efectuarán las actuaciones oportunas por parte municipal dirigidas hacia tal circunstancia. En este sentido, si la petición se realiza de forma verbal a la autoridad competente se procederá por parte de ésta a la inspección de los talonarios diseñados para autorización de uso de inmuebles municipales. Existirá un talonario oficial por cada inmueble municipal objeto de la presente ordenanza. Dichos talonarios oficiales municipales obrarán en la Cantina Municipal en horario de 10.00 a 22.00 horas para que se pueda extender por parte de la autoridad competente la oportuna autorización de uso

de inmuebles municipales. Estos talonarios municipales deberán ser rellenados por el Concejal autorizante en original (hoja blanca) y copia (hoja amarilla), que serán firmadas por el solicitante y por el Concejal autorizante, facilitando al peticionario la autoridad competente la oportuna copia (hoja amarilla) que será documento habilitante para el uso y disfrute del inmueble solicitado. El original (hoja blanca) permanecerá en el talonario oportuno con el fin de su registro indicativo de disponibilidad del inmueble municipal al cual esté adscrito el citado talonario.

9.2. – Horarios de uso.

Una vez autorizado el uso al particular que lo haya solicitado en tiempo y forma y justificada la autorización de uso mediante copia firmada oficialmente al efecto, se permitirá el uso de los inmuebles municipales referidos en la presente ordenanza desde las 10.00 hasta las 24.00 horas. Excepcionalmente el horario de cierre de la Sala Baja de la Casa Consistorial, Centro Social y Horno Municipal se podrá ampliar de forma motivada por el Concejal autorizante.

9.3. – Cuota del Horno Municipal.

La cuota exigible por el servicio regulado en la presente ordenanza en relación al uso del Horno Municipal se liquidará a la firma de la autorización oportuna al Concejal autorizante, quien deberá depositar dicha cuota en la Secretaría Municipal, donde quedará registrado su depósito para gastos administrativos.

9.4. – Disposición de uso y recepción.

El Concejal autorizante deberá proceder a la entrega de llaves de acceso al particular autorizado y observar mediante inspección visual que el uso haya transcurrido dentro de la normalidad. En este sentido el particular autorizado se hará responsable de que las instalaciones objeto de uso se dejen una vez terminada la validez de autorización de uso del inmueble en cuestión en el estado adecuado a su recepción. En su defecto, previa la tramitación del oportuno expediente, el particular autorizado deberá hacer frente al pago de los daños causados en el inmueble utilizado, previo informe del Concejal autorizante.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, incluyendo las ordenanzas municipales en vigor.

Disposición final. –

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villasur de Herreros, 9 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Luis M. Pérez Castilla.

200910005/9993. – 80,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Bases de la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones Municipales que realicen actividades durante el año 2010

1. – *Objeto:*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y a través de procedimiento anticipado, de subvenciones a las Asociaciones Municipales de Melgar de Fernamental que careciendo de ánimo de lucro realicen actividades durante el año 2010 que redunden en beneficio de la comunidad melgareña o colaboren en el desarrollo de actividades propias de la Entidad Local, dentro de la actividad de fomento que también forma parte de la esfera de actuación de las Administraciones Públicas.

Cada Asociación deberá solicitar subvención para una única actividad de las que tenga previsto realizar en 2010.

1.1. – Se evaluarán preferentemente las consistentes en:

a) Asistir a todos los implicados en el proceso educativo de los escolares residentes en el municipio, desarrollar programas de formación familiar para proporcionar orientaciones en la educación de los jóvenes, realizar actividades que amplíen los horizontes culturales de los mismos o incidan especialmente en la educación en la igualdad.

b) Promover la recuperación de las tradiciones populares, fomentar la cultura y las artes escénicas entre la población de la comarca y colaborar en los actos culturales organizados por el Ayuntamiento, promover la dinamización económica del municipio así como de la oferta cultural, gastronómica o de alojamiento en el municipio o auxiliar en la difusión del conocimiento de las características artísticas, arqueológicas, bellezas naturales,... de nuestra comarca a través de cualquier medio o soporte.

c) Desarrollar actividades sociales, como las encaminadas a fomentar la formación de la tercera edad, de la mujer y la protección de aquellas personas que puedan englobarse en sectores sociales más desfavorecidos.

1.2. – No serán objeto de subvención:

– Ninguna actividad presentada por Asociaciones que aun estando inscrita en el Registro Municipal reciba financiación del Ayuntamiento por cualquier otro medio (esto es, convenios de colaboración o financiación directa de alguna de sus actividades programadas).

– Actividades de aquellas Asociaciones que únicamente circunscriban su campo de actuación a una fecha concreta del año.

– Los gastos corrientes de la Asociación.

– Proyectos anuales que no se desglosen en programas concretos.

2.^a – *Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas las Asociaciones Municipales que presentando en plazo su solicitud y cumpliendo con lo establecido en el apartado anterior, cumplan las siguientes condiciones:

– Estén constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en los registros correspondientes.

– Se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Melgar de Fernamental en la fecha de aprobación de las presentes bases.

– Carezcan de ánimo de lucro.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Asociaciones en quienes concurren algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas que no hubieren justificado en tiempo y forma la aplicación dada a los fondos recibidos anteriormente.

3.^a – *Compatibilidad:*

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, siempre que conjuntamente no sobrepasen el coste total de la actividad objeto de subvención.

4.^a – *Cuantía y compatibilidad con otras ayudas:*

Se convocan subvenciones con una dotación total de 3.300 euros (que serán distribuidas hasta un máximo de 300 euros por Asociación entre aquellas que, a juicio de los órganos de selección, cumplan los requisitos para ser beneficiarias). La Junta de Gobierno Local se reserva el derecho a declarar desierta la convocatoria, desestimar justificadamente aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos e incluso no distribuir el total del crédito. Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una tramitación anticipada, la concesión de la subvención se condiciona a que exista crédito en cuantía adecuada y suficiente en la partida presupuestaria 4.480.00. del presupuesto municipal para 2010.

5.ª – Organos de decisión:

Una vez cerrados los plazos de presentación de solicitudes los servicios técnicos del Ayuntamiento examinarán el cumplimiento de las bases y elevarán informe a la Junta de Gobierno Local para que resuelva antes del 31 de marzo de 2010. La Junta de Gobierno Local se reserva el derecho de modificar el programa de la actividad presentada al amparo del artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

6.ª – Formalización, plazo de presentación de solicitudes y resolución de las mismas:

Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental. Se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

La instancia normalizada será facilitada en las oficinas del Ayuntamiento, debiendo acompañar, obligatoriamente, al presentar su solicitud acreditación del número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y declaración jurada acerca de las ayudas solicitadas y/o recibidas de otras entidades públicas o privadas.

Tanto las presentes bases como la instancia y resto de anexos a presentar podrán obtenerse en la web del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental: www.melgardefernamental.es

La solicitud incluirá de forma expresa aquella actividad de todas las que la Asociación pretenda ejecutar en 2010 para la que solicite la ayuda. Para ello, deberá presentar un presupuesto del coste de la misma. Si la actividad necesitara de medios externos (suministros o servicios) que deban ser contratados por la Asociación, presentará junto al programa detallado de la actividad, un presupuesto o factura pro-forma sellado por la empresa a la que se acudirá para solventar dicha necesidad.

La actividad que se subvencione deberá proyectarse de forma gratuita al colectivo al que se dirige. Si se tratara de alguna actividad cuyo coste económico no sea cubierto con el importe de la subvención o con la suma de todas las que puedan recibirse, podría llegar a cobrarse una cuota a los destinatarios de la actividad. La suma de estas cuotas con la de la subvención o subvenciones recibidas, jamás podrá superar el coste del proyecto, suponer ingreso para la Asociación, ni podrá destinarse a sufragar el coste, en su caso, de monitores o ponentes que pertenecieran a la Asociación.

La Asociación es directamente responsable de que en la actividad subvencionada conste de forma fehaciente que el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental ha colaborado en su ejecución.

7.ª – Justificación:

Las Asociaciones beneficiarias deberán justificar su ejecución para recibir la ayuda y siempre antes del 31 de diciembre de 2010. Para ello, presentarán los correspondientes justificantes de los gastos realizados mediante originales de facturas o fotocopia compulsada en el propio Ayuntamiento adjuntando la original. Igualmente presentarán una fotografía que acredite que en la actividad o en su difusión previa constaba que el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental había colaborado en su financiación y una breve memoria que determine el período en el que se ejecutó y haga referencia a las personas que pudieron beneficiarse de la misma. Si se cobró alguna cuota deberá indicarse expresamente el importe de la misma y el número de usuarios que la abonaron.

8.ª – Actuaciones a desarrollar:

Las Asociaciones que reciban subvención a través de esta convocatoria, podrán ser convocadas a una reunión con el representante del Ayuntamiento que Alcaldía designe, para determinar su realización gratuita a los vecinos de Melgar de Fernamental.

9.ª – Régimen de impugnación:

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

* * *

ANEXO I. – SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDAD DURANTE EL AÑO 2010

INSTANCIA NORMALIZADA. –

Don/Doña: con D.N.I.
Dirección
Población Teléfono

En representación de la Asociación con C.I.F. n.º inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el n.º, y en calidad de de la misma, solicita le sea concedida una ayuda al amparo de la convocatoria aprobada en sesión de la Junta de Gobierno Local 11/09, para ejecutar la siguiente actividad:

-
Melgar de Fernamental, a de de
Sello entidad Firma representante

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA. –

- 1. – Anexo I y Memoria de actividad para la que se solicita la subvención. Indicando qué actividad será, destinatarios de la misma, fecha de realización y si se repercutirá algún coste o no sobre los destinatarios.
2. – Declaración jurada acerca de las subvenciones o ayudas solicitadas y recibidas de otras entidades. Anexo II.
3. – Presupuesto o factura pro-forma derivada de la adquisición de los suministros o servicios necesarios para ejecutar la actividad.

* * *

ANEXO II. – AYUDAS 2010

DECLARACION JURADA DE AYUDAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Don/Doña, como representante de la Asociación, declaro que SI/NO se han recibido subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados para la misma actividad o programa para los cuales se solicita la subvención, habiéndose solicitado o recibido las siguientes:

Table with 4 columns: Relación de organismos a los que se han solicitado subvenciones, Actividad para la que se ha solicitado subvención, Subvención solicitada, Subvención recibida. Includes a Totales row.

Igualmente declaro que la totalidad de las subvenciones recibidas no supera el total del presupuesto de la actividad para la que se solicitó.

Firma del representante.

Don/doña....., como representante de esta Asociación, me comprometo a que en caso de concederse alguna ayuda, ya sea en la cuantía solicitada o en una cuantía menor, el Excmo. Ayuntamiento de Melgar de Fernamental figurará como patrocinador de la actividad correspondiente, en los carteles, publicidad y otros medios de difusión.

Firma del representante y sello de la entidad.

* * *

**ANEXO III. – DOCUMENTACION NECESARIA
PARA LA JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION**

– Factura/s originales o fotocopia compulsada en el propio Ayuntamiento adjuntando la original que acredite el gasto efectuado.

– Fotografía que acredite que en la actividad o en su difusión previa constaba que el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental había colaborado en su financiación.

– Breve memoria que determine el periodo en el que se ejecutó y haga referencia a las personas que pudieron beneficiarse de la misma. Si se cobró alguna cuota deberá indicarse expresamente el importe de la misma y el número de usuarios que la abonaron.

En Melgar de Fernamental, a 1 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, M.^a Montserrat Aparicio Aguayo.

200909956/9956. – 170,00

Ayuntamiento de Trespaderne

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Trespaderne, a 1 de diciembre de 2009. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200909984/9957. – 34,00

Ayuntamiento de Roa

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 22 de abril de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 01/2009 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
3.	Gastos financieros	57.400,00	60.250,00
6.	Inversiones reales	1.539.762,15	1.719.262,15

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
9.	Pasivos financieros	0	856.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Roa, a 11 de diciembre de 2009. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200909969/9954. – 34,00

El Pleno del Ayuntamiento de Roa, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 02/2009 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Partida económica	Descripción	Euros
43.13100	Contratos Plan de Convergencia	98.000,00
31.16000	Aportación Seguridad Social	34.367,51
43.440	Aportación Sociedad Municipal	1.124.428,80
43.62300	Inversiones Plan de Convergencia	89.424,80
Total gastos		1.347.220,38

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Partida económica	Descripción	Euros
455.08	Plan de Convergencia personal	133.367,51
775.08	Plan de Convergencia inversiones	89.424,07
917.02	Préstamos a largo plazo	1.124.428,80
Total ingresos		1.347.220,38

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Roa, a 11 de diciembre de 2009. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200909970/9955. – 34,00

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Doña Raquel Borreguero Sanz, en representación de la empresa Vodafone España, S.A., ha formulado solicitud de licencia ambiental, para el ejercicio de una actividad para la estación base de telefonía, sita en la parcela 507 del polígono 291 del municipio de La Vid y Barrios.

Se abre un periodo de información pública por término de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende establecer pueda formular las alegaciones y exposiciones que considere pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sometiéndose la petición a información pública y notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento, pase luego a informe razonado de esta Alcaldía.

En La Vid y Barrios, a 23 de noviembre de 2009. – La Alcaldesa, M.^a Victoria Rodríguez Delgado.

200909622/9953. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Aprobado por la Corporación Municipal de Carcedo de Burgos, en sesión plenaria de fecha 24 de noviembre de 2009, el pliego de condiciones económico-administrativas por las que ha de regirse el presente concurso para la enajenación de treinta y tres parcelas en la urbanización «Las Eras» de Carcedo de Burgos, habiendo obtenido autorización para su enajenación por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, se expone al público durante ocho días, y a reserva de las reclamaciones que se pudiesen formular, se convoca simultáneamente el siguiente concurso:

– *Objeto del contrato:* Será objeto del contrato la adjudicación que, mediante concurso, se hará en su momento oportuno de las siguientes parcelas que figuran como bienes de propios del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos (Burgos):

1. – Parcela 1. Superficie: 200,63 m.². Linderos: Norte, en línea recta de 20,66 m. con parcela 2; sur, en línea de 21,97 m. con parcela 0; este, en línea recta de 9,51 m. con calle; oeste, en línea recta de 9,42 m. con parcela 4.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.206, libro 31, tomo 4.088, folio 001.

2. – Parcela 2. Superficie: 200,00 m.². Linderos: Norte, en línea recta de 21,85 m. con parcela 3; sur, en línea recta de 20,66 metros, con parcela 1 y 1,99 m. con parcela 4; este, en línea recta de 9,05 m. con vial público; oeste, en línea recta de 9,01 m. con parcela 6.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.207, libro 31, tomo 4.088, folio 004.

3. – Parcela 3. Superficie: 200,41 m.². Linderos: Norte, en línea recta de 23,55 m. con parcelas 4 y 8; sur, en línea recta de 21,85 metros con parcela 2 y 1,64 m. con parcela 5; este, en línea recta de 8,55 m. con vial público; oeste, en línea recta de 8,55 m. con parcela 7.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.208, libro 31, tomo 4.088, folio 007.

4. – Parcela 4. Superficie: 200,00 m.². Linderos: Norte, en línea de 20,75 m. con parcela 5 y 1,99 m. con parcela 2; sur, en línea de 19,71 m. con vial público; este, en línea de 9,42 m. con parcela 1; oeste, en línea de 9,90 m. con calle.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.209, libro 31, tomo 4.088, folio 010.

5. – Parcela 5. Superficie: 200,08 m.². Linderos: Norte, en línea de 22,02 m. con parcela 6 y 1,64 m. con parcela 3; sur, en línea de 20,75 m. con parcela 4; este, en línea de 9,01 m. con parcela 2; oeste, en línea de 9,427 m. con calle.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.210, libro 31, tomo 4.088, folio 013.

6. – Parcela 6. Superficie: 200,02 m.². Linderos: Norte, en línea de 10,19 m. con parcela 8 y 14,58 m. con parcela 9; sur, en línea de 22,02 m. con parcela 5; este, en línea de 8,55 m. con parcela 3; oeste, en línea de 8,498 m. con calle.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.211, libro 31, tomo 4.088, folio 016.

7. – Parcela 7. Superficie: 309,18 m.². Linderos: Norte, en línea de 18,41 m. con calle; sur, en línea de 16,44 m. con parcela 3; este, en línea de 17,98 m. con calle; oeste, en línea de 17,87 m. con parcela 8.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.212, libro 31, tomo 4.088, folio 019.

8. – Parcela 8. Superficie: 309,17 m.². Linderos: Norte, en línea de 17,30 m. con calle; sur, en línea de 7,11 m. con parcela 3 y 10,19 m. con parcela 6; este, en línea de 17,87 m. con parcela 7; oeste, en línea de 17,87 m. con parcela 9.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.213, libro 31, tomo 4.088, folio 022.

9. – Parcela 9. Superficie: 309,19 m.². Linderos: Norte, en línea de 16,90 m. con calle; sur, en línea de 14,58 m. con parcela 6; este, en línea de 17,87 m. con parcela 8; oeste, en línea de 14,58 m. con calle.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.214, libro 31, tomo 4.088, folio 004.

10. – Parcela 10. Superficie: 200,92 m.². Linderos: Norte, en línea de 9,46 m. con parcela 33; sur, en línea quebrada de 3,82 + 8,35 m. con vial público; este, en línea de 18,81 m. con calle; oeste, en línea de 16,71 m. con parcela 11.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.215, libro 31, tomo 4.088, folio 028.

11. – Parcela 11. Superficie: 200,92 m.². Linderos: Norte, en línea de 3,07 m. con parcela 33 y 8,79 m. con parcela 32; sur, en línea quebrada de 3,47 + 8,49 m. con vial público; este, en línea de 16,55 m. con parcela 10; oeste, en línea de 17,58 m. con parcela 12.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.216, libro 31, tomo 4.088, folio 031.

12. – Parcela 12. Superficie: 200,00 m.². Linderos: Norte, en línea de 1,21 m. con parcela 32 y 9,59 m. con parcela 31; sur, en línea de 11,01 m. con vial público; este, en línea de 17,58 m. con parcela 11; oeste, en línea de 19,74 m. con parcela 13.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.217, libro 31, tomo 4.088, folio 034.

13. – Parcela 13. Superficie: 200,00 m.². Linderos: Norte, en línea de 9,00 m. con parcela 30 y 0,66 m. con parcela 29; sur, en línea de 9,85 m. con vial público; este, en línea de 19,74 m. con parcela 12; oeste, en línea de 22,03 m. con parcela 14.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.218, libro 31, tomo 4.088, folio 037.

14. – Parcela 14. Superficie: 200,00 m.². Linderos: Norte, en línea recta de 7,95 m. con parcela 29 y 0,72 m. con parcela 28; sur, en línea de 8,93 m. con vial público; este, en línea de 22,03 metros con parcela 13; oeste, en línea de 24,17 metros con parcela 15.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.219, libro 31, tomo 4.088, folio 040.

15. – Parcela 15. Superficie: 200,00 m.². Linderos: Norte, en línea de 7,52 m. con parcela 28 y 0,35 m. con parcela 27; sur, en línea de 8,25 m. con vial público; este, en línea de 24,17 m. con parcela 14; oeste, en línea de 26,63 m. con parcela 16.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.220, libro 31, tomo 4.088, folio 043.

16. – Parcela 16. Superficie: 205,72 m.². Linderos: Norte, en línea de 7,40 m. con parcela 27; sur, en línea de 7,76 m. con vial público; este, en línea de 26,63 m. con parcela 15; oeste, en línea de 28,95 m. con parcela 17.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.221, libro 31, tomo 4.088, folio 046.

17. – Parcela 17. Superficie: 207,87 m.². Linderos: Norte, en línea de 7,00 m. con parcela 26; sur, en línea de 7,10 m. con vial público; este, en línea de 28,95 m. con parcela 16; oeste, en línea de 30,14 m. con parcela 24.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.222, libro n.º 31, tomo 4.088, folio 049.

18. – Parcela 18. Superficie: 213,74 m.². Linderos: Norte, en línea de 7,00 m. con parcela 25; sur, en línea curva de 7,89 m. con vial público; este, en línea de 30,15 m. con parcela 17 y 1,60 m. con parcela 26; oeste, en línea de 28,10 m. con parcela 19.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.223, libro n.º 31, tomo 4.088, folio 052.

19. – Parcela 19. Superficie: 200,00 m.². Linderos: Norte, en línea de 7,50 m. con parcela 245; sur, en línea quebrada de 15,15 m. + 2,69 m., con vial público; este, en línea de 28,10 m. con parcela 18 y 6,25 m. con parcela 25; oeste, en línea de 18,19 m. con parcela 20.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.224, libro 31, tomo 4.088, folio 055.

20. – Parcela 20. Superficie: 246,037 m.². Linderos: Norte, en línea de 18,19 m. con parcela 19 y 18,07 m. con parcela 24; sur, en línea de 31,89 m. con vial público; oeste, en línea de 15,77 m. con parcela 21.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.225, libro 31, tomo 4.088, folio 058.

21. – Parcela 21. Superficie: 203,787 m.². Linderos: Norte, en línea de 12,24 m. con parcela 24; sur, en línea de 10,76 m. con vial público; este, en línea de 15,76 m. con parcela 20; oeste, en línea de 22,13 m. con parcela 22.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.226, libro 31, tomo 4.088, folio 061.

22. – Parcela 22. Superficie: 204,43 m.². Linderos: Norte, en línea de 12,65 m. con vial público; sur, en línea de 10,76 m. con vial público; este, en línea de 22,13 m. con parcela 21; oeste, en línea de 15,98 m. con parcela 23.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.227, libro 31, tomo 4.088, folio 064.

23. – Parcela 23. Superficie: 220,50 m.². Linderos: Norte, en línea de 22,54 m. con vial público; sur, en curva de 17,71 m. con vial público; este, en línea de 15,98 m. con parcela 22; oeste, en curva, con vial público.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.228, libro 31, tomo 4.088, folio 067.

24. – Parcela 24. Superficie: 211,69 m.². Linderos: Norte, en línea de 8,49 m. con vial público; sur, en curva de 7,50 m. con parcela 19; este, en línea de 26,33 m. con parcela 25; oeste, en línea de 18,07 m. con parcela 20 y 12,24 m. con parcela 21.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.229, libro 31, tomo 4.088, folio 070.

25. – Parcela 25. Superficie: 217,28 m.². Linderos: Norte, en línea de 7,65 m. con vial público; sur, en línea de 7,00 m. con parcela 18; este, en línea de 29,50 m. con parcela 26; oeste, en línea de 26,33 m. con parcela 24 y 6,25 m. con parcela 19.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.230, libro 31, tomo 4.088, folio 073.

26. – Parcela 26. Superficie: 206,85 m.². Linderos: Norte, en línea de 7,65 m. con vial público; sur, en línea de 7,00 m. con parcela 17; este, en línea de 28,01 m. con parcela 27; oeste, en línea de 29,49 m. con parcela 25 y 1,60 m. con parcela 18.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.231, libro 31, tomo 4.088, folio 076.

27. – Parcela 27. Superficie: 204,87 m.². Linderos: Norte, en línea quebrada de 2,70 m. + 5,55 m., con vial público; sur, en línea de 0,35 m. con parcela 15 y 7,40 m. con parcela 16; este, en línea de 25,39 m. con parcela 28; oeste, en línea de 28,01 m. con parcela 26.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.232, libro 31, tomo 4.088, folio 079.

28. – Parcela 28. Superficie: 204,54 m.². Linderos: Norte, en línea de 8,33 m. con vial público; sur, en línea de 0,72 m. con parcela 14 y 7,53 m. con parcela 15; este, en línea de 24,20 m. con parcela 29; oeste, en línea de 25,39 m. con parcela 27.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.233, libro 31, tomo 4.088, folio 082.

29. – Parcela 29. Superficie: 202,81 m.². Linderos: Norte, en línea de 8,69 m. con vial público; sur, en línea de 0,66 m. con parcela 13 y 7,94 m. con parcela 14; este, en línea de 22,97 m. con parcela 30; oeste, en línea de 24,20 m. con parcela 28.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.234, libro 31, tomo 4.088, folio 085.

30. – Parcela 30. Superficie: 202,09 m.². Linderos: Norte, en línea de 9,06 m. con vial público; sur, en línea de 9,00 m. con parcelas 12 y 13; este, en línea de 21,95 m. con parcela 31; oeste, en línea de 22,96 m. con parcela 29.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.235, libro 31, tomo 4.088, folio 088.

31. – Parcela 31. Superficie: 203,40 m.². Linderos: Norte, en línea de 9,56 m. con vial público; sur, en línea de 9,50 m. con parcela 12; este, en línea de 20,87 m. con parcela 32; oeste, en línea de 21,95 m. con parcela 30.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.236, libro 31, tomo 4.088, folio 091.

32. – Parcela 32. Superficie: 203,07 m.². Linderos: Norte, en línea de 10,07 m. con vial público; sur, en línea de 8,79 m. con parcela 11 y 1,21 m. con parcela 12; este, en línea de 19,73 m. con parcela 33; oeste, en línea de 20,87 m. con parcela 31.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.237, libro 31, tomo 4.088, folio 094.

33. – Parcela 33. Superficie: 203,07 m.². Linderos: Norte, en curva de 6,70 m. rectos y 6,00 m. con vial público; sur, en línea de 9,46 m. con parcela 10 y 3,07 m. con parcela 11; este, en línea de 16,87 m. con vial público; oeste, en línea de 19,73 m. con parcela 32.

Datos registrales: Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, finca n.º 3.238, libro 31, tomo 4.088, folio 097.

– *Tipo de licitación:* El tipo de licitación de las fincas, al alza, es el siguiente:

- Parcela 1: 29.036,68 euros.
- Parcela 2: 28.945,50 euros.
- Parcela 3: 29.004,84 euros.
- Parcela 4: 28.945,50 euros.
- Parcela 5: 28.957,08 euros.
- Parcela 6: 28.948,40 euros.
- Parcela 7: 44.746,85 euros.
- Parcela 8: 44.745,40 euros.
- Parcela 9: 44.748,29 euros.
- Parcela 10: 29.078,65 euros.
- Parcela 11: 29.078,65 euros.
- Parcela 12: 28.945,50 euros.
- Parcela 13: 28.945,50 euros.
- Parcela 14: 28.945,50 euros.
- Parcela 15: 28.945,50 euros.
- Parcela 16: 29.773,34 euros.
- Parcela 17: 30.084,50 euros.
- Parcela 18: 30.934,05 euros.
- Parcela 19: 28.945,50 euros.
- Parcela 20: 35.608,32 euros.
- Parcela 21: 29.492,57 euros.

Parcela 22: 29.586,64 euros.
 Parcela 23: 31.912,41 euros.
 Parcela 24: 30.637,36 euros.
 Parcela 25: 31.446,39 euros.
 Parcela 26: 29.936,88 euros.
 Parcela 27: 29.650,32 euros.
 Parcela 28: 29.602,56 euros.
 Parcela 29: 29.352,19 euros.
 Parcela 30: 29.247,98 euros.
 Parcela 31: 29.437,57 euros.
 Parcela 32: 29.389,82 euros.
 Parcela 33: 29.389,82 euros.

Todas estas cantidades se entienden sin el IVA, por lo que a las anteriores cantidades habrá que añadirles el 16% de IVA.

– *Fianza provisional*: La fianza para tomar parte en el concurso consistirá en el 2% del tipo de licitación de cada una de ellas.

– *Forma de pago*: El que resulte adjudicatario en cada una de las parcelas antes indicadas, ingresará la totalidad de lo ofertado, dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación definitiva, a través de cualquier Entidad Bancaria, a favor de este Ayuntamiento, y siempre antes de suscribir la correspondiente escritura, la cual no se podrá formalizar hasta no tener el Ayuntamiento ingresada la totalidad de la cantidad en la que se ha adjudicado la parcela. Nunca se admitirá dinero en mano, siempre mediante Entidad Bancaria.

– *Presentación de proposiciones y apertura de plicas*: Durante los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dirigidas a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación. La apertura de plicas se realizará a las 13.00 horas del jueves hábil siguiente al de la finalización del día de presentación de las plicas.

– *Mesa de contratación*: Estará constituida por la Alcaldesa de la Corporación o Concejal en quien delegue, el Primer Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario, que dará fe del acto.

– *Criterios para la adjudicación del concurso*: Serán criterios de selección, que servirán de base para la adjudicación del concurso, los siguientes:

- Mejora del precio de licitación: De 0 a 5 puntos.
- Plazos para la construcción (para la solicitud de la licencia y para la finalización del edificio): De 0 a 4 puntos.
- Realización de mejoras (papeleras, jardineras, bancos, etc.): De 0 a 2 puntos.

– *Modelo de proposición*: Las proposiciones se entregarán por cualquier medio admitido en derecho, conforme al siguiente modelo:

D., con D.N.I. número, mayor de edad y vecino de, calle, en nombre y representación de, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º, de fecha, acepto, por conocerlo, el pliego y documento técnico que sirven de base al concurso de treinta y tres parcelas en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), y me comprometo a adquirir la parcela n.º ofreciendo la cantidad de (en letra y número) euros (16% de IVA incluido).

Lugar, fecha y firma.

En Carcedo de Burgos, a 14 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

200909960/9960. – 410,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Expte.: 4801050562. DC: 26. L: I. CCC/NAF: 481031343818. Nombre/Razón social: Fernández Velasco, Pedro. Domicilio: Calle La Isla, 18 1 D. Código Postal: 09001. Municipio: Burgos. Procedimiento: Embargo de salario.

URE 48/01: Calle Viuda de Epalza, 3-5. - 48005 Bilbao. Teléfono 944 79 51 60 - Fax 944 79 51 66.

En Bilbao, a 4 de diciembre de 2009. – El Recaudador Ejecutivo, Juan Antonio López Sainz.

200910027/10005. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Mena para el ejercicio de 2010, cuyo estado de gastos asciende a 4.169.761,12 euros y el estado de ingresos a 4.169.761,12 euros, junto con sus bases de ejecución, anexos de personal y de inversiones, y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Mena, a 17 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200910041/10004. – 68,00

Ayuntamiento de Belorado

En sesión de carácter extraordinario celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Belorado el día 13/11/2007, se aprobó el proyecto técnico relativo a la obra de «Construcción de media glorieta en el término municipal de Belorado» redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos D. Alfredo Peraita Lechosa, el cual fue sometido a información pública en su momento mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que contra el mismo se presentaran reclamaciones o alegaciones.

Debido a la necesidad de incluir ciertas rectificaciones derivadas del informe técnico emitido sobre el proyecto por el Ministerio de Fomento (Dirección General de Carreteras de Castilla y León Este), se han incluido ciertas rectificaciones y por ello, tras aprobación e inclusión de las mismas según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Belorado en sesión de fecha 26 de noviembre de 2009, se somete nuevamente a información pública el citado proyecto corregido denominado «Proyecto de construcción de media glorieta en el término municipal de Belorado», cuya redacción corre a cargo del Sr. Ingeniero de Caminos D. Alfredo Peraita Lechosa, con un presupuesto base de licitación de ciento sesenta y siete mil ciento treinta euros con diecisiete céntimos, 167.130,17 euros (I.V.A. incluido).

A tales efectos el proyecto podrá ser examinado en las dependencias del Ayuntamiento de Belorado sitas en Plaza Mayor, n.º 13, de Belorado dentro del horario de atención al público (lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas), durante los quince días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Belorado, a 14 de diciembre de 2009. – El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200910018/9998. – 68,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión celebrada con fecha 3 de diciembre de 2009, aprobó la derogación de la ordenanza reguladora de adopción de medidas para el mantenimiento de la población, publicada el 31 de diciembre de 2003 en el n.º 250 del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, el acuerdo se expone al público durante treinta días a efectos de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.

En Quintanar de la Sierra, a 16 de diciembre de 2009. – El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200910022/9999. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

BIENESTAR SOCIAL

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2009, prestó su aprobación a la ordenanza aludida, la cual se registrará por los siguientes artículos:

I. – FUNDAMENTACION LEGAL.

Artículo 1. – Al amparo de lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 41 del mismo texto legal, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y art. 84.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.

II. – OBJETO.

Artículo 2. – Constituye el objeto de este precio público que se regula en la presente ordenanza la prestación por la Diputación Provincial del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León, así como en la Orden Fam. 1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de ayuda a domicilio en Castilla y León.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará asimismo, con arreglo a lo determinado en la Normativa reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Burgos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de agosto de 2001.

Asimismo el Servicio de Teleasistencia se prestará con arreglo a la Normativa reguladora del Servicio en la provincia de Burgos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de julio de 2005.

III. – OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3. – Están obligados al pago del precio público los usuarios que reciban el Servicio de Ayuda a Domicilio y/o Servicio de Teleasistencia, prestado por esta Diputación Provincial.

Artículo 4. – El devengo del pago comienza en el momento de inicio de la prestación efectiva del Servicio previa Resolución de aprobación por el Presidente de esta Diputación Provincial.

Artículo 5. – El pago del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectuará por períodos mensuales, en función de sus posibilidades económicas, para facilitar una mayor extensión de la prestación del SAD, que permita la atención de todas las demandas existentes, dados los límites en la dotación presupuestaria, no pudiendo ser nunca dicha aportación superior al coste efectivo del servicio.

El pago del Servicio de Teleasistencia se efectuará por períodos mensuales y a mes vencido.

IV. – RENTA DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DE LA APORTACION DEL USUARIO.

Artículo 6. – La aportación del usuario viene determinada por las horas de prestación del servicio y en función de su renta y patrimonio, teniéndose en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes meno-

res de edad que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se computará la renta del interesado y del cónyuge en régimen de gananciales, el cual se aplicará siempre si no se acredita lo contrario.

En caso de separación de bienes o pareja de hecho, situación que deberá acreditarse fehacientemente para considerarse como tal, computará la renta del cónyuge o pareja solamente si depende económicamente del interesado. Esta situación se entenderá cuando sus ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, en ambos casos no dependiente económicamente de aquél, se computará únicamente la renta personal del interesado, y la renta del cónyuge o pareja de hecho no se tendrá en cuenta a ningún efecto.

En el caso de separación de bienes con declaración conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entenderá que los ingresos del interesado son la mitad de los declarados, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

3. Se entiende por descendientes menores económicamente dependientes aquellos menores de edad, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Artículo 7. – En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Artículo 8. –

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea

titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, sí se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. – Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de 20.000 euros en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

<i>Tramos de edad</i>	<i>Porcentaje</i>
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Artículo 10. – Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderán como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

V. – APORTACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 11. –

1. Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, recibirán el servicio gratuitamente.

2. Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h - 0,00015 \times h^2) \times \text{IPREM}_a$$

Donde:

– «h» es el número de horas mensuales.

– «IPREM_a» es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente.

3. A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 12. – La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,13 \times (R/\text{IPREM}_b)^2 - 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

– «R» es la renta de referencia dividida entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.

– «IPREM_b» es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

2. Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada. En el caso de que la renta computable menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

$$\text{Aportación} = R - \text{IPREM}_b$$

Artículo 13. –

1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza, si las hubiera.

2. En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se haya deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

3. En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio. Para los usuarios que reciban menos de 30 horas, la aportación no podrá superar el 90% del coste del servicio.

Artículo 14. –

1. Anualmente en el mes de enero la Corporación Local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del IPREM. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

VI. – APORTACION ECONOMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE LAVANDERIA Y COMIDA A DOMICILIO.

Artículo 15. –

1. Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREM}_b) \times S \times 0,006$$

Donde:

– «R» es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.

– «IPREM_b» es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

– «S» es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.

3. A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio.

Artículo 16. – En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio de ayuda a domicilio o el servicio público de centro de día, a la aportación calculada se sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de servicio de ayuda a domicilio privado o centro de día privado, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se haya deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

Artículo 17. – Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de Precios al Consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

VII. – APORTACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Artículo 18. –

1. Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2. Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREM}_b) \times 0,04$$

Donde:

– «R» es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.

– «IPREM_b» es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

3. Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de Precios al Consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de diciembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de diciembre de los años anteriores.

VIII. – USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA.

Artículo 19. – Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta Ordenanza, abonarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

IX. – DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza (en el caso de que fuera en el año 2009) estuvieran siendo atendidas en estos servicios, podrán mantener el régimen de participación actual (si así lo deciden) como máximo hasta el 1 de enero del año 2010.

X. – DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley, y en particular:

a) La Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia domiciliaria en los municipios de la provincia de Burgos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de mayo de 2005.

b) La Normativa reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en los municipios de la provincia de Burgos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de agosto de 2001, el Anexo II.

DISPOSICION FINAL. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 17 de diciembre de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – La Secretario General accidental, Pilar González Juez.